



---

# Universidad de Valladolid

## Facultad de Derecho

### Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas

## Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en condiciones de pandemia

Presentado por:

***Raúl Antón Frade***

Tutelado por:

***D. Javier García Medina***

*Valladolid, 29 de Junio de 2021*

**RESUMEN:**

La llegada de la pandemia por el Covid-19 en el año 2020 tuvo un gran impacto en todos los aspectos de la vida cotidiana a nivel mundial. Sin embargo, no todo el mundo sufrió la crisis sanitaria por igual, ya que los colectivos vulnerables se vieron más afectados por el virus, pero no solo a nivel sanitario, si no también a nivel social y humanitario. En España, los derechos humanos de las personas con discapacidad se vieron afectados debido principalmente a las restricciones que se tuvieron que llevar a cabo para contener la expansión del Covid-19. Con ello se ha comprobado como aún no hemos llegado a una situación de plena inclusión del colectivo de personas con discapacidad.

**ABSTRACT:**

The arrival of the Covid-19 pandemic in 2020 had a big impact worldwide on all aspects of daily life. However, everyone didn't suffered the health crisis equally, since vulnerable groups were more affected by the virus, but not only on their health level, also on their social and humanitarian level. In Spain, the human rights of people with disabilities were affected mainly due to the restrictions that had to be carried out to contain the spread of Covid-19, and it has been seen that we have not yet reached a situation of full inclusion of the group of people with disabilities.

**PALABRAS CLAVE:** Derechos humanos, discapacidad, pandemia, vulneraciones.

**KEY WORDS:** Human rights, disability, pandemic, violations.

# Índice de contenidos

<b>Introducción.</b> .....	<b>5</b>
<b>Objetivos y metodología del trabajo.</b> .....	<b>6</b>
<b>1. Los derechos humanos y las personas con discapacidad.</b> .....	<b>8</b>
1.1. Conceptualización y aspectos básicos. ....	8
1.2. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	9
1.3. La situación en España de los derechos humanos antes de la pandemia: los informes anuales del OED, del comité de la CDPD, del CERMI y el Examen Periódico Universal. ....	11
1.4. La llegada de la pandemia. Los efectos del COVID-19 sobre las personas con discapacidad.....	14
<b>2. Marco Normativo de referencia sobre las personas con discapacidad durante la crisis sanitaria:</b> .....	<b>17</b>
2.1. Directrices de la ONU respecto a los derechos de las personas con discapacidad y el COVID-19.....	17
2.2. Consideraciones de la OMS relativas a la discapacidad durante la pandemia. ....	23
2.3. Informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ....	24
2.4. Las disposiciones normativas españolas que afectaron a las personas con discapacidad durante la pandemia. ....	25
<b>3. Situación en España de los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia.</b> .....	<b>27</b>
3.1. El derecho a la igualdad y no discriminación. ....	28
3.2. El derecho a la vida. ....	30
3.3. El derecho a la salud. ....	32
3.4. El derecho a la educación.....	35
3.5. El derecho al trabajo. ....	38

3.6. El derecho a la accesibilidad universal. ....	39
3.7. Otros derechos afectados.....	41
<b>4. Medidas positivas llevadas a cabo por los Estados durante la pandemia respecto a las personas con discapacidad. ....</b>	<b>43</b>
<b>5. Conclusiones.....</b>	<b>47</b>
<b>6. Bibliografía.....</b>	<b>51</b>

## **Índice de abreviaturas:**

**ACNUR:** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

**CERMI:** Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad

**CDPD:** Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos

**EPU:** Examen Periódico Universal

**FRA:** Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE

**LGD:** Ley General de Discapacidad

**ODISMET:** Observatorio sobre mercado de trabajo y estadísticas para personas con discapacidad

**OED:** Observatorio Estatal de la Discapacidad

**OIM:** Organización Internacional para las Migraciones

**OMS:** Organización Mundial de la Salud

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OPD:** Oficina de Protección de Derechos

**RD:** Real Decreto

**SEMIYUC:** Sociedad Española de Medicina Intensiva Crítica Y Unidades Coronarias

**UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

**UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## Introducción.

En el año 2020 tuvo lugar una crisis sanitaria sin precedentes en el mundo contemporáneo, afectando a casi toda la población mundial y en prácticamente todos los territorios. Se han vivido situaciones dramáticas con hospitales y centros funerarios colapsados, que obligaron a adoptar medidas de gran calibre, afectando a la vida cotidiana de toda la población y suponiendo grandes restricciones de derechos. Sin embargo, esta situación con restricciones y limitaciones no afectó a todas las personas por igual, ya que hay diversos colectivos que han sufrido más las consecuencias sociales del COVID-19 que el resto de la población. Uno de estos grupos más afectados es el de las personas con discapacidad.

Se calcula que en el mundo existen más de 1.000 millones de personas con discapacidad, viviendo el 80% en países en desarrollo. En España hay más de 4 millones de personas con alguna discapacidad, los cuales suponen aproximadamente un 9% de la población total<sup>1</sup>. Sin embargo, si tenemos en cuenta a las familias, los afectados por la discapacidad pueden llegar a 12 millones y es que, esta circunstancia no se vive de una manera exclusiva, sino que tiene más impacto e irradia sobre la vida de familiares y personas cercanas.

En una situación de plena normalidad, este colectivo se enfrenta diariamente a situaciones desagradables que constituyen en muchos casos discriminaciones y que limitan el disfrute de sus derechos humanos fundamentales. Aunque es evidente una evolución respecto a décadas pasadas, se puede decir que este grupo social aún se encuentra en una situación de exclusión con respecto al resto de la población, presentando dificultades de acceso a bienes sociales básicos y que, por tanto, hace necesario la existencia de acciones legislativas para el pleno disfrute de sus derechos.

Por desgracia, estas circunstancias se ven agravadas en situaciones de emergencias y crisis como la pandemia del COVID-19. Desde el primer momento del estallido de la crisis sanitaria, las organizaciones mundiales que protegen los derechos humanos se han preocupado por la situación de estas personas con discapacidad durante la pandemia, señalando la obligación de garantizar la igualdad de derechos de todas las personas y urgiendo a los gobiernos de los países a que tengan en cuenta a este colectivo a la hora de dar respuesta al virus con diversas medidas restrictivas.

---

<sup>1</sup> Datos disponibles en: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/tag/discriminacion/>  
[Consultado el 07/05/2021]

En el presente trabajo se va a analizar la situación de las personas de este colectivo durante la pandemia y se tratará de determinar si los países han obedecido las indicaciones de los organismos internacionales respecto a la afectación de las medidas restrictivas sobre los derechos de estas personas.

## Objetivos y metodología del trabajo.

A la hora de abordar este trabajo sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en condiciones de pandemia, los objetivos principales son, por un lado, exponer de una manera detallada la situación vivida de las personas con discapacidad durante la pandemia, haciendo hincapié en las medidas restrictivas y la limitación de sus derechos humanos, comprobando el impacto que ha tenido la crisis sanitaria en sus vidas, sobre todo en España. Para ello, me gustaría realizar en primer lugar un análisis de la situación de este colectivo en momentos anteriores a la crisis, sirviéndome de diversos documentos donde se acredite esa situación para después analizar el impacto en su vida cotidiana de las medidas llevadas a cabo por el gobierno.

Por otro lado, también me gustaría exponer de una forma clara en qué medida se han cumplido las recomendaciones de los organismos internacionales respecto a este asunto en España. Desde que se empezaron a llevar a cabo medidas restrictivas, diversos organismos internacionales como la ONU o la OMS insistieron en la necesidad de adecuar esas medidas a los colectivos vulnerables dentro de los cuales se encuentra el de las personas con discapacidad. Por tanto, me gustaría determinar si realmente se ha tenido en cuenta a este colectivo a la hora de tomar las decisiones y qué impacto han tenido en sus vidas.

Como objetivos complementarios del presente trabajo se podrían destacar:

- Comprobar si el virus del COVID-19 ha afectado de una manera mayor a este colectivo que al resto de la población.
- Analizar si el virus ha empeorado la inclusión y por tanto, ha aumentado la discriminación hacia este colectivo.
- Valorar si los organismos internacionales se han preocupado por la situación de las personas con discapacidad.
- Señalar cuales han sido los derechos humanos más afectados y vulnerados durante la pandemia.

- Analizar y valorar las decisiones del gobierno español desde el punto de vista de las personas con discapacidad.
- Destacar medidas inclusivas positivas que hayan llevado a cabo Estados de todo el mundo.

La metodología que se llevará a cabo será, en primer lugar, realizar una breve introducción acerca de los derechos humanos y de las personas con discapacidad, señalando su situación antes de la crisis sanitaria y haciendo especial referencia a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Posteriormente, se examinará el marco normativo de referencia sobre las personas con discapacidad durante la pandemia y, a continuación, se procederá a analizar la situación en España de los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia. Por último, se hará una recopilación de diversas medidas positivas para el colectivo de personas con discapacidad que se llevaron a cabo por Estados de todo el mundo durante la pandemia. Tras este análisis se plasmarán las conclusiones con los datos que recopilados en el trabajo.

# 1. Los derechos humanos y las personas con discapacidad.

## 1.1. Conceptualización y aspectos básicos.

Cuando se habla de derechos humanos se hace referencia, tal y como señala la ONU, al conjunto de derechos que toda persona tiene solo por el hecho de haber nacido, independientemente de cualquier otra circunstancia, es decir, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, ya sea social o personal.

La base normativa de estos derechos se encuentra, principalmente, en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ambas aprobadas por la Asamblea General de la ONU en 1945 y 1948, respectivamente.

Los derechos recogidos en estos documentos se han ido ampliando con el paso del tiempo, sobre todo con normas relativas a las mujeres, los niños, las minorías y también de las personas con discapacidad. Respecto a estas últimas, cuando hablamos de personas con discapacidad, nos referimos, tal y como dice el artículo 1 de la CDPD, a “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Además de esta definición proporcionada por la CDPD, la OMS se ha esforzado por lograr una conceptualización más clara de este término y que de verdad ayude a comprender la situación de estas personas. Por ello, en 2001 esta organización señaló que la discapacidad “es un hecho relativo y dinámico, relacionado con el nivel de actividad de la persona en un entorno y un momento concretos”. Con esta definición, lo que quería este organismo es hacer hincapié en el entorno, ya que la discapacidad solo se da cuando hay una combinación de factores de salud y contextuales en la que una persona sufre limitaciones o restricciones.

Estas personas con discapacidad se enfrentan de manera continuada a barreras y discriminaciones que conllevan a que se encuentren en una situación desfavorecida respecto al resto de la sociedad. La propia ONU<sup>2</sup> ha señalado en abundantes ocasiones que a este colectivo se le dificulta, entre otras cosas, al acceso a la enseñanza y al empleo, en muchas

---

<sup>2</sup> Véase ACNUDH “Acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad” [En línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/Pages/AboutHumanRightsDisability.aspx> [Consultado el 07/05/2021]

ocasiones se le impide desplazarse libremente, se le prohíbe participar en algunas actividades deportivas y culturales, no siempre se le facilita el disfrute de protección social, e incluso a veces no se le permite contraer libremente obligaciones jurídicas.

Podríamos pensar que esto solo sucede en países poco desarrollados y que no cuentan con un marco normativo acorde al siglo XXI, pero esto no es así. Estas situaciones se dan en todo tipo de países, incluidos los más desarrollados, en los que incluso dándose situaciones donde estas personas se encuentran en situaciones extremas de marginación y pobreza. Además, en el último año, a raíz de la pandemia, veremos cómo sus circunstancias han empeorado aún más, y es que, en situaciones complejas y de emergencia humanitaria, estas personas de colectivos vulnerables suelen quedarse rezagadas y su situación no se suele tener en cuenta en lo relativo a la decisiones de índole general.

Históricamente, a estas personas con discapacidad se les asignó un papel de marginación, encasillándolas como personas especiales, atípicas y que, por tanto, no pertenecían al colectivo “normal”, lo que conllevó a que sufrieran rechazos. Por ejemplo, si nos remontamos a tiempos muy remotos, el hecho de la discapacidad era relacionado con criaturas divinas, considerándolos como si fueran demonios, y que incluso acababan con su vida por no cumplir con los cánones de aquella sociedad<sup>3</sup>.

Sin embargo, en este aspecto sí que podemos decir que ha habido una notable evolución respecto al trato hacia estas personas, sobre todo a lo largo del siglo XX y en los comienzos de este siglo XXI. En el año 2006, se produjo la culminación de este proceso evolutivo con la creación de un instrumento jurídico fundamental como fue la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

## 1.2. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es un tratado internacional aprobado por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006 que protege los derechos y la dignidad de las personas con algún tipo de discapacidad. Este tratado ha sido firmado por la mayoría de los países del mundo, incluido España, y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, al llegar a la ratificación del tratado de, al

---

<sup>3</sup> Ferraro, P. Derechos Humanos y Discapacidad. Buenos Aires: Humanitas, 2001.

menos 20 países. Como acabamos de señalar, esta convención fue un hito histórico en el campo de las personas con discapacidad, marcando un punto de inflexión respecto a las actitudes hacia ellas y respecto a su situación social.

Con la creación de la CDPD lo que se buscaba era llenar un vacío legal en el marco normativo internacional, donde no se contaba con instrumentos que protegieran de manera eficaz a este colectivo. Por tanto, la labor principal de este documento fue recoger por escrito una lista del conjunto de derechos que tenían estas personas con discapacidad. Además de esto, también se buscaba un cambio de actitud en la sociedad y que los países asumieran un compromiso de integración acerca de este colectivo, protegiendo sus derechos, combatiendo prejuicios, promoviendo campañas de concienciación, garantizando justicia e igualdad, protegiendo la integridad física y moral y prohibiendo discriminaciones, entre otras cosas<sup>4</sup>.

La influencia positiva de esta convención se puede apreciar desde muy diversos campos como por ejemplo en el desarrollo de la misma concepción de los Derechos Humanos y sus nuevas dimensiones, la protección y el reconocimiento de las personas con discapacidad en la mayor parte del territorio mundial, e incluso con unos grandes avances en el plano jurídico respecto a este colectivo. Es importante señalar que la CDPD no creó nuevos derechos, sino que moduló y constató los ya existentes en un documento con influencia a nivel mundial<sup>5</sup>.

El documento está compuesto de un preámbulo y 50 artículos, muy variados, en los que se recogen derechos de distinta índole y muy variados (civiles, sociales, políticos, económicos y culturales)<sup>6</sup>: Como aspectos de la estructura del documento cabe destacar:

- En el preámbulo se establece el contexto general y se fijan cuestiones de fondo necesarias para desarrollar los derechos.
- En los cuatro primeros artículos se recoge el propósito, algunas definiciones necesarias para comprender el documento y se fijan los principios y las obligaciones generales. De entre los principios, cabe destacar el respeto de la dignidad inherente,

---

<sup>4</sup> Véase Discapnet “Convención Internacional de Derechos para personas con discapacidad”. [En línea]. Disponibles en: <https://www.dicapnet.es/areas-tematicas/nuestros-derechos/tus-derechos-fondo/convencion-internacional>. [Consultado el 07/05/2021]

<sup>5</sup> Véase Convención Discapacidad (2019). “Guía de fácil uso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para Operadores Jurídicos 2019”. Disponible en: <http://www.convenciondiscapacidad.es/2019/04/08/guia-de-facil-uso-de-la-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-para-operadores-juridicos-2019/> [Consultado el 07/05/2021]

<sup>6</sup> Guía completa disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [Consultado el 08/05/2021]

la no discriminación, el respeto por la diferencia, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

- En los artículos 5 a 30, se recogen derechos concretos tales como el derecho a la vida (art. 10), derecho al acceso a la justicia (art. 13), derecho a la libertad y seguridad de la persona (art. 14), derecho a la protección de la integridad personal (art. 17), derecho a la educación (art. 24), derecho a participar en la vida política y pública (art. 29), etc.
- En los artículos 31 a 40 se establecen medidas de aplicación y seguimiento, aspectos de cooperación internacional, se estructura el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se establece una Conferencia de los Estados parte para comentar todo asunto relacionado con la aplicación del tratado.
- Por último, en los artículos 41 a 50 se establecen las consideraciones finales y aquellas cuestiones relativas a la firma, ratificación y entrada en vigor de la convención.

Además de la propia CDPD, cabe mencionar el llamado “Protocolo facultativo”, que es un documento también aprobado el mismo día que la Convención, por la Asamblea General de la ONU. Este protocolo cuenta con una serie de artículos (18 en total), en los cuales se establecen las condiciones en lo relativo a la tramitación de quejas o denuncias por parte del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad establecido en la CDPD. Lo que permite el protocolo es que el Comité tenga autoridad para examinar denuncias de violaciones de cualquier derecho recogido en la Convención, siempre y cuando se hayan agotado las vías de recurso nacionales. Sin embargo, este protocolo, como bien dice su nombre, es facultativo u opcional, pudiendo darse el caso de que un Estado que haya ratificado la convención pueda no ser parte del protocolo, ya que son independientes las firmas y ratificaciones de ambos documentos.

### 1.3. La situación en España de los derechos humanos antes de la pandemia: los informes anuales del OED, del comité de la CDPD, del CERMI y el Examen Periódico Universal.

En España, al igual que en casi todos los territorios mundiales, la situación de los derechos humanos respecto a toda la población ha ido mejorando con el paso del tiempo. Sin embargo, aún no se ha llegado a una situación ideal donde no existan discriminaciones ni tratos desiguales hacia determinados segmentos de la población caracterizados por sus diferencias

sociales. Estos aspectos son constatados en documentos oficiales como por ejemplo en el Informe Olivenza de 2019 presentado por el OED, en el cual se señalaron datos empíricos que reflejan la situación, como por ejemplo que las personas con discapacidad en situación de pobreza extrema y moderada representan un porcentaje 2 puntos mayor a la población sin discapacidad, el riesgo de pobreza o exclusión social de una persona con discapacidad es 7 puntos mayor al de una persona sin discapacidad, el salario medio anual de una persona con discapacidad es casi 4.000 euros inferior a una sin discapacidad, la tasa de ocupación de las personas con discapacidad es 43 puntos inferior a la de la población sin discapacidad, su tasa de paro es 10 puntos más alta que la población sin discapacidad, etc.

Además de este, existen otros documentos de organismos especializados en la protección de los derechos de estas personas donde se refleja la mejorable situación de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en España.

Por un lado, tenemos los informes anuales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los cuales este organismo explica cómo se cumplen los derechos de las personas con discapacidad en cada país a través del análisis de informes elaborados por los propios Estados<sup>7</sup>. En los informes de 2018 y 2019, el Comité señaló algunos aspectos positivos en España como la buena situación respecto a la participación y el derecho de voto de las personas con discapacidad, pero también señalaron algunos aspectos de la CDPD que España no cumple plenamente como lo referido a una plena educación inclusiva, el escaso gasto en instituciones sociales, la no existencia de una ley de asistencia personal, el difícil acceso a la justicia para las personas con discapacidad intelectual, etc.

El aspecto más negativo que señaló el informe de 2018 fue el del aspecto educativo, donde el comité señaló de manera directa que “se ha perpetuado un patrón estructural de exclusión y segregación educativa discriminatorio, basado en la discapacidad, a través de un modelo médico que afecta desproporcionalmente, y en especial a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial y a las personas con discapacidad múltiple”. Se criticó especialmente la gran separación que existe entre la educación para las personas con discapacidad y el resto, y es que, según el comité, un sistema inclusivo donde se busque la no discriminación e igualdad de oportunidades requiere la abolición de ese sistema separado. En este sentido,

---

<sup>7</sup> Véase ONU (2019) “Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España”. CRPD/C/ESP/CO/2-3. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhslxq2MulDp%2FqMKQ6SGOn0%2FM2iqPHauvLINGLuCsnFfZ4vRELH5%2FNh4FYriSa2QosgWlombNlf3Iidy8dmP2sajaD4jyCm5OYfQAamFv1l%2F5o> [Consultado el 08/05/2021]

cabe destacar que actualmente la ley vigente sobre educación es la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, conocida como “Ley Celaá”, por la que se modificó la LOE de 2006” y, respecto a la educación de personas con discapacidad, esta ley introdujo cambios tanto en la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales como en los centros de educación especial, suponiendo una apertura a la transferencia de alumnos de centros de educación especial a centros ordinarios, aunque siempre coexistiendo estos centros con los de educación especial<sup>8</sup>.

También se refleja la situación de este colectivo en los informes anuales elaborados por el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI). Este organismo emite todos los años informes donde se refleja la situación de los derechos de las personas con discapacidad en España, la cual, a su parecer, sigue siendo bastante precaria y deficitaria. Estos documentos constatan situaciones actuales como la falta de inclusión plena en la sociedad de estas personas con discapacidad, falta de autonomía económica, no existencia de plena educación inclusiva, ausencia de accesibilidad universal, etc.<sup>9</sup> Se puede decir que coincide, en su mayor parte, con los informes del Comité de la CDPD. Además, estos informes reflejan que las mujeres y las niñas que tienen algún tipo de discapacidad se encuentran con peores condiciones que los varones con idéntica situación, sobre todo destacando la situación de las mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad. Por ello, esto refleja una cierta desatención por parte de las autoridades españolas de la CDPD.

Aparte de estos informes nacionales, existen otros mecanismos a nivel internacional que reflejan la situación de los países en materia de derechos humanos, como el Examen Periódico Universal. Este Examen es una herramienta con la que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU evalúa la situación de los derechos humanos en cada Estado parte. Este EPU se realiza cada 5 años y, tras el estudio de la situación a través de diversos informes, se emiten una serie de recomendaciones a cada Estado en lo relativo a los Derechos Humanos. España se ha sometido hasta ahora a 3 EPU, en los años 2010, 2015 y el último realizado en 2020. En este último se han propuesto un total de 275 recomendaciones al

---

<sup>8</sup> En la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, se establece que el gobierno debe llevar a cabo un plan que asegure en un plazo de diez años que todos los centros ordinarios de educación cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad. Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-17264) [Consultado el 08/05/2021]

<sup>9</sup> Véase CERMI (2020) “Derechos Humanos y Discapacidad: Informes España”. [En línea] Disponible en: <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-hace-p%C3%BAblico-su-%E2%80%9Cinforme-de-derechos-humanos-y-discapacidad-espa%C3%B1a-2019> [Consultado el 08/05/2021]

Estado español, de las cuales España ha aceptado 252<sup>10</sup>. De estas, las relacionadas con las personas con discapacidad fueron de 25. Como recomendaciones aceptadas respecto a este colectivo podemos destacar:

- Insertar medidas eficaces con el fin de detectar y prevenir la discriminación contra las mujeres y niñas con discapacidad, especialmente discapacidad intelectual o psicosocial.
- Aumentar el esfuerzo de vigilancia para que los niños con discapacidad ejerzan sus derechos a la educación, la autonomía y la participación de una manera plena y efectiva, reforzando sobre todo la educación inclusiva.
- Prohibir el internamiento y tratamiento forzoso en instituciones de las personas con discapacidad.
- Seguir promoviendo leyes que garanticen y fomenten el empleo de las personas con discapacidad.
- Promover campañas de sensibilización que busquen combatir de manera eficaz los estereotipos negativos sobre diversos colectivos entre los que están las personas con discapacidad.

Además de las recomendaciones, en el EPU se valora la implantación de las recomendaciones de otros informes, se analiza el marco normativo desarrollado por los países desde el último examen y se destacan los avances institucionales en esa materia<sup>11</sup>.

#### 1.4. La llegada de la pandemia. Los efectos del COVID-19 sobre las personas con discapacidad.

En enero de 2020 tuvo lugar la llegada de una gran crisis sanitaria debido a la propagación del virus del COVID-19. Sin embargo, aunque su llegada oficial tuviera lugar a principios de

---

<sup>10</sup> Véase CEPAIM (2020) “El Consejo de Derechos Humanos adopta el informe final del Examen Periódico Universal a España”. [En línea] Disponible en: <http://cepaim.org/el-consejo-de-derechos-humanos-adopta-el-informe-final-del-examen-periodico-universal-a-espana/> [Consultado el 08/05/2021]

<sup>11</sup> Véase CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, pts. 66-80 del “Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. España”. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/WG.6/35/ESP/1> [Consultado el 08/05/2021]

año, los efectos en el mundo no fueron visibles hasta prácticamente principios del mes de marzo, exceptuando el caso de China. Esta crisis sanitaria afectó a todo el mundo, provocando grandes problemas económicos, debido a la paralización de la actividad laboral a lo mínimo imprescindible, y provocando grandes problemas sociales. Los gobiernos de los Estados se vieron obligados a establecer una serie de medidas de gran calibre para contener la expansión de un virus peligroso para la vida de la población. Entre las medidas que establecieron se encontraron varias que supusieron restricciones de derechos, destacando sobre todo, la restricción de la movilidad. Es una situación que afectó a la totalidad de la población, pero no de manera igual, y es que, como señalamos anteriormente, las consecuencias de las medidas restrictivas resultan especialmente perjudiciales para aquellos colectivos más vulnerables. Las personas con discapacidad sufrieron una serie de problemas severos sobre su salud física y psíquica, causados sobre todo a raíz de los confinamientos establecidos, y que afectaron a sus condiciones de vida en una mayor proporción que al resto de la población.

Para analizar los efectos que el virus ha tenido sobre las personas con discapacidad en España, nos vamos a servir de diversos estudios e informes. En primer lugar tenemos un estudio realizado por ODISMET<sup>12</sup>, en el cual han participado más de 14.000 personas y donde se ha determinado que alrededor del 5% del colectivo de personas con discapacidad se ha visto contagiado por el virus en España. En este sentido, es importante destacar que estamos ante un colectivo vulnerable, siendo más probable que sufran síntomas graves del virus, debido sobre todo a las patologías que con frecuencia tienen. Por esta razón, al colectivo de personas con discapacidad se le considera grupo de riesgo. En el estudio anteriormente mencionado se señala que los síntomas más comunes sufridos por los afectados han sido la tos, dolor de garganta y fiebre. Además, uno de cada tres ha sufrido dificultades respiratorias.

Aparte de ser considerado un grupo de riesgo al cual le puede afectar de una manera más notoria el virus, este colectivo tiene también un mayor riesgo de contraer el COVID-19, ya que, por un lado, muchas de estas personas conviven en entornos donde tiene gran dificultad mantener la distancia social necesaria y, por tanto, se facilita la propagación entre ellos. Además, en muchas ocasiones cuentan con una serie de barreras vitales que les impiden

---

<sup>12</sup> Véase ODISMET (2020). “Efectos y consecuencias de la crisis de la COVID-19 entre las personas con discapacidad”. [En línea]. Disponible en: [https://www.odismet.es/sites/default/files/2020-07/Informe\\_EstudioCOVID\\_19\\_v3\\_0.pdf](https://www.odismet.es/sites/default/files/2020-07/Informe_EstudioCOVID_19_v3_0.pdf) [Consultado el 08/05/2021]

realizar acciones de prevención como el lavado de manos y en muchas ocasiones necesitan de ayuda externa, requiriendo de unos cuidados donde es inevitable el contacto físico. Como se ha señalado, es muy común que estas personas vivan o se encuentren diariamente en instituciones y entornos cerrados donde además hay gran cantidad de personas, aumentando el riesgo de propagación del virus y donde se han encontrado las tasas de mortalidad más altas. Se estima que en varios países mundiales, el número de fallecidos en instituciones de atención social (incluidas las residencias de ancianos) representó más del 50% de todas las muertes por COVID-19<sup>13</sup>.

Esta situación obligó a los gobiernos de los Estados a adoptar medidas restrictivas para contener la expansión del virus, como por ejemplo el confinamiento domiciliario. Esta medida provocó cambios en las rutinas y dinámicas de la mayor parte de la población, pero en las personas con discapacidad, este cambio les suele afectar duramente provocando en muchos casos actitudes desafiantes y perjudicando su salud de diversas maneras<sup>14</sup>. En este aspecto, también influyó mucho el lugar donde se estuvo recluso en la época de encerramiento, y es que, algo fundamental en las personas con discapacidad es el poder contar con un espacio abierto al que poder salir diariamente. Sin embargo, según la encuesta del estudio de ODISMET, el 30% de las personas con discapacidad no contaba con un espacio así en el lugar donde pasó el confinamiento. Esto provocó empeoramientos de la salud, alteración de hábitos alimenticios, alteraciones de sueño, aumento de la tristeza, disminución de los estados de ánimo, etc. Alrededor del 50% de las personas analizadas en el estudio sufrieron estos síntomas.

Otro aspecto importante en el cual les afectó la pandemia fue el relativo a la atención médica, ya que la urgente necesidad de sanitarios para tratar a los enfermos del virus y la restricción para asistir a centros de salud supuso en muchos casos la paralización de tratamientos y pruebas necesarias para el colectivo de discapacidad. El 58% de las personas con discapacidad analizadas en el estudio vieron como sus citas, revisiones médicas y tratamientos fueran aplazados o cancelados. Este colectivo cuenta con el hándicap de que en muchos

---

<sup>13</sup> Comas-herrera, A; Zalakaín, j; Lemmon, E; Henderson, D; Litwin, C; Hsu, A; Schmidt, A; Arling, G; Kruse, F; Fernández, J (2020). “Mortality associated with COVID-19 outbreaks in care homes: early international evidence”. Disponible en: <https://ltccovid.org/2020/04/12/mortality-associated-with-COVID-19-outbreaks-in-care-homes-early-international-evidence/> [Consultado el 09/05/2021]

<sup>14</sup> Véase USAL (2020) “Análisis del impacto y seguimiento de la emergencia covid-19 en población con discapacidad intelectual y del desarrollo en España”. Disponible en: <https://inico.usal.es/analisis-del-impacto-y-seguimiento-de-la-emergencia-COVID-19-en-poblacion-con-discapacidad-intelectual-y-del-desarrollo-en-espana/> [Consultado el 09/05/2021]

países corren mayor riesgo de discriminación en el acceso a esta atención sanitaria. Así se vio reflejado en diversas zonas donde, en caso de racionamientos sanitarios, los criterios para decidir el orden de atención se basaban en aspectos como la calidad o el valor de la vida de las personas.<sup>15</sup>

Además de estos campos señalados, también se vieron afectados otros como la educación, donde hubo una gran dificultad en la educación a distancia sobre este colectivo<sup>16</sup>. Esto se debió, entre otras cosas, a la falta de apoyo, dificultades de acceso a internet, escasez de programas informáticos accesibles, etc. Otro aspecto muy afectado fue el de los servicios de apoyo, y es que las medidas instauradas para detener la propagación del virus alteraron el correcto funcionamiento de ciertos servicios esenciales para estas personas como son la asistencia personal, apoyo psicológico, asistencia a la comunicación etc. Además, la pandemia también hizo que aumentaran las contingencias familiares, muchas de ellas surgidas por problemas económicos, y es que aumentaron las dificultades de acceso al mercado laboral. Por último, hay que destacar el caso de las mujeres con discapacidad ya que también aumentó la violencia doméstica durante esta etapa de crisis sanitaria.<sup>17</sup>

## 2. Marco Normativo de referencia sobre las personas con discapacidad durante la crisis sanitaria:

### 2.1. Directrices de la ONU respecto a los derechos de las personas con discapacidad y el COVID-19.

Tal y como señalamos anteriormente, el colectivo de personas con discapacidad, por su vulnerabilidad y sus condiciones de salud, durante una pandemia se ve afectado de una manera desproporcionada en comparación al resto de la población. Por ello, tras el estallido de la pandemia, la ONU se preocupó porque los Estados tomaran medidas que, dentro de

---

<sup>15</sup> Bagenstos, S. (2020). “May Hospitals Withhold Ventilators from COVID-19 Patients with Pre-Existing Disabilities? Notes on the Law and Ethics of Disability-Based Medical Rationing”. (Paper). Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3559926](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3559926) [Consultado el 09/05/2021]

<sup>16</sup> Véase ONU (2020) “Policy Brief: The Impact of COVID-19 on children”. [En línea]. Disponible en: [https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-04/160420\\_Covid\\_Children\\_Policy\\_Brief.pdf](https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-04/160420_Covid_Children_Policy_Brief.pdf) [Consultado el 09/05/2021]

<sup>17</sup> Véase ONU Women (2020) “COVID-19 and ending violence against women and girls”. [En línea]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/04/issue-brief-COVID-19-and-ending-violence-against-women-and-girls> [Consultado el 09/05/2021]

lo posible, además de intentar contener el virus, no afectaran muy negativamente a esos colectivos vulnerables. Por ello, el Alto Comisionado de la ONU realizó un llamamiento a todos los Estados con el fin de emitir una respuesta común frente al virus que fuera inclusiva para este segmento de la población. Si ya de por sí en circunstancias normales, las personas con discapacidad tienen dificultades para acceder a la plenitud de algunos derechos humanos como la educación, el empleo o la salud, con la crisis sanitaria esto se complica aún más<sup>18</sup>.

Para la ONU, la pandemia proporcionó una oportunidad única de construir unas sociedades accesibles e inclusivas, las cuales ayudarían de manera eficaz a que todos los colectivos tuvieran las mismas oportunidades en materia de derechos humanos, tal y como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Lo que especialmente buscaba la organización era que se incorporara y se tuviera en cuenta la discapacidad en todos los planes de respuestas ante el virus. Para poder llevar esto a cabo, esas respuestas no deberían ser discriminatorias y además se debían adoptar medidas proactivas, siempre prestando mucha atención a que no se dejara atrás a ningún grupo marginal. Además, la ONU señaló que se deberían buscar garantías a la accesibilidad, fomentar la participación, rendir cuentas e incluso desglosar datos de manera muy clara y entendible para todos. Todos estos aspectos son los fundamentos para que la respuesta al COVID-19 y la recuperación posterior fueran inclusivas de la discapacidad. Además de esto, el organismo consideró fundamental hacer un seguimiento de la situación y las necesidades de cada Estado, monitoreando las respuestas. En este sentido, el grupo de Trabajo sobre Respuesta Humanitaria y Recuperación de COVID-19 de la ONU realizó una hoja de consejos sobre todos estos aspectos.

El 30 de abril de 2020, la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó una guía de orientación sobre el COVID-19 con el fin de ayudar a los Estados a la hora de adoptar medidas específicas que ayudarían a reducir los riesgos a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Con esta guía se buscaba concienciar sobre el impacto y los efectos que tiene la pandemia sobre estas personas, mencionando diversas prácticas promisorias llevadas ya a cabo por algunos Estados de todo el mundo y proporcionando medidas, a priori eficaces, que podían adoptar todos los Estados. También proporcionó recursos para ayudar a profundizar sobre cómo asegurar las respuestas al

---

<sup>18</sup> Véase ONU (2020) “SHARED RESPONSIBILITY, GLOBAL SOLIDARITY: Responding to the socio-economic impacts of COVID-19”. [En línea]. Disponible en: <https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-03/SG-Report-Socio-Economic-Impact-of-Covid19.pdf> [Consultado el 09/05/2021]

COVID-19 basadas en derechos humanos. La guía se divide en siete partes: impacto sobre el derecho a la salud, impacto sobre las personas que viven en instituciones, impacto sobre el derecho a vivir en la comunidad, impacto en el trabajo, ingreso y sustento, impacto en el derecho a la educación, impacto en el derecho a la protección de la violencia y, por último, el impacto sobre grupos específicos como los reclusos con discapacidad y aquellos que no cuentan con una vivienda adecuada.<sup>19</sup>

Además de esto, la ONU, en mayo de 2020, emitió un informe de políticas como respuesta al Covid-19 similares a las establecidas en la guía. Este informe se dividió en 6 partes: resumen de la situación respecto a los derechos humanos de las personas con discapacidad durante la pandemia, repercusión de la Covid sobre este colectivo, fundamentos necesarios para dar una respuesta inclusiva, medidas y recomendaciones inclusivas también, búsqueda de consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y una breve conclusión.<sup>20</sup> Entre todos los dos documentos, la ONU realizó gran cantidad de recomendaciones para dar una respuesta al Covid teniendo en cuenta al colectivo de personas con discapacidad.

En primer lugar, propusieron medidas e hicieron recomendaciones respecto a la salud, y es que, las personas con discapacidad se encuentran en una situación más difícil en lo que respecta al acceso a la atención sanitaria e incluso llegan a sufrir discriminaciones en determinados protocolos sanitarios. Como medidas propuestas por la ONU en este aspecto hay que destacar:

- Garantizar el acceso a la información para todas las personas y colectivos sobre salud pública, y más concretamente sobre el COVID-19.
- Aplicar medidas de protección para prevenir contagios entre colectivos vulnerables.
- Garantizar la accesibilidad de los servicios para toda la población.
- Garantizar la no discriminación en la asignación de los escasos recursos médicos, prohibiendo la denegación de tratamientos por motivos de discapacidad

---

<sup>19</sup> Véase ONU (2020). “Covid-19 and the rights of persons with disabilities: guidance”. [En línea]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19\\_and\\_The\\_Rights\\_of\\_Persons\\_with\\_Disabilities.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19_and_The_Rights_of_Persons_with_Disabilities.pdf) [Consultado el 09/05/2021]

<sup>20</sup> Véase Informe ONU (2020). “Informe de políticas: Una respuesta a la COVID-19 inclusiva de la discapacidad”. [En línea]. Disponible en: [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/spanish\\_disability\\_brief.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/spanish_disability_brief.pdf) [Consultado el 09/05/2021]

- Asegurar el suministro y acceso a medicamentos necesarios para estas personas durante la pandemia.
- Consultar e involucrar activamente a personas con discapacidad y organizaciones que las representan en la elaboración de respuestas ante el virus.

En segundo lugar, propusieron medidas e hicieron recomendaciones dirigidas a personas que viven en entornos institucionales debido a que el virus tiene un impacto desigual en función de las zonas de residencia, y es que, donde más impacto tuvo la pandemia fue en las instituciones de convivencia de los colectivos vulnerables (residencias, instituciones sociales, centros de discapacitados, etc.) tanto por el número de contagios como de muertes. Para tratar de evitar esto, la ONU propuso:

- Preparar estas instituciones vulnerables con el fin prevenir y responder con eficacia a posibles brotes e infecciones del virus.
- Liberar y dar de alta, en la medida de lo posible, a personas con discapacidad en esas instituciones, así como intentar reducir el número de personas con discapacidad en las cárceles.
- Incrementar temporalmente los recursos de esas instituciones.

En tercer lugar, también propusieron medidas respecto a los servicios de apoyo, ya que muchas personas con discapacidad requieren diariamente de la atención de otras personas para poder realizar su vida cotidiana con normalidad, como por ejemplo fisioterapeutas o psicólogos. Las restricciones de movilidad llevadas a cabo por los gobiernos provocaron que en muchas ocasiones esto no fuera posible. En este aspecto propusieron:

- Tratar de garantizar la continuidad y acceso a los servicios de apoyo necesarios, haciendo que las personas de apoyo estén exentas de ciertas restricciones de movilidad.
- Ampliar el apoyo comunitario, a través de redes, a las personas con discapacidad.
- Hacer que la información sobre todas las medidas relacionadas con el COVID-19 sea accesible para todas las personas.
- Establecer horarios de apertura y de cierre que den prioridad a ciertos colectivos como las personas con discapacidad.

- Crear excepciones a las restricciones para aquellas personas que necesiten, por motivos de salud, realizar alguna de las actividades limitadas.

En cuarto lugar, propusieron medidas y realizaron recomendaciones respecto a la protección social y el empleo, ya que si en un contexto de vida normal, sin pandemia, las personas con discapacidad tienen más dificultades de acceso al empleo que las personas sin discapacidad, en un contexto de pandemia esto se hace aún más palpable, por lo que sería necesario intervenir y asegurar una mínima protección económica a estos colectivos a través de ayudas sociales. La ONU recomendó en este aspecto:

- Aumentar los programas de protección social, tanto los generales como los destinados específicamente a las personas con discapacidad, proporcionando ayuda financiera a estas que no tengan ningún ingreso.
- Elaborar planes de suministro de alimentos a los más necesitados.
- Tener en cuenta la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad respecto a las condiciones de empleo y trabajo.
- Proporcionar modalidades de trabajo alternativas que sean accesibles e inclusivas para los colectivos vulnerables.
- Vigilar que las medidas de seguridad y salud ocupacionales sean inclusivas de la discapacidad.
- Tener en cuenta la situación particular de las personas con discapacidad a la hora de salir del confinamiento.

En quinto lugar, propusieron medidas respecto al derecho a la educación, ya que las personas con discapacidad tienen menos posibilidades de acceder a una educación plena y además, cuentan con un mayor riesgo de quedar excluidas de escolarización. Con la llegada de la pandemia, se produjo el cierre de centros educativos y la implantación de la educación a distancia, la cual provocó que los estudiantes con discapacidad tuvieran muchas dificultades para acceder a una plena educación. Por tanto, la ONU recomendó:

- Asegurar que la enseñanza a distancia sea inclusiva, accesible y plena para todos los estudiantes, incluidos los que cuenten con alguna discapacidad.
- Orientar y dar apoyo a docentes en materia de educación inclusiva durante la época de educación a distancia.

- Desarrollar materiales educativos audiovisuales accesibles para todos.
- Estudiar aquellas repercusiones que vayan más allá del aprendizaje, como los servicios complementarios (alimentación, exámenes médicos, mecanismos de orientación, etc.).
- Asegurar que los programas de vuelta a la escuela sean inclusivos.

También realizaron recomendaciones respecto a la prevención y respuesta a la violencia, ya que las personas con discapacidad tienen más riesgo de sufrir violencia cuando están aisladas, especialmente en los casos de mujeres y niñas. Además, la denuncia y los accesos a servicios de protección y asistencia en esos casos son más complicados para ellas. Por tanto, si tenemos en cuenta el aislamiento provocado por la pandemia, las tasas de violencia deberían aumentar. Por esto, la ONU propuso:

- Garantizar servicios accesibles de asistencia a las víctimas especialmente vulnerables como las personas con discapacidad.
- Tratar de reforzar la concienciación y desarrollar la capacidad de las personas para prevenir la violencia relacionada con la discapacidad, especialmente mujeres y niñas con discapacidad, promoviendo redes de apoyo

Por último, la ONU propuso medidas y realizó recomendaciones respecto a grupos específicos de la población donde hubiera excesos de representación de personas con discapacidad como el caso de los encarcelados y aquellas personas sin vivienda o que vivieran en centros de protección social de emergencia. Por un lado, en las cárceles hay abundancia de personas con discapacidad, sobre todo aquellas con discapacidad psicosocial y con discapacidad intelectual. En estos centros además, por las condiciones de hacinamiento, es muy complicado mantener el distanciamiento social y una buena higiene, por lo que existe un mayor riesgo de contraer el virus. Por otro lado, las personas con discapacidad también son abundantes dentro del grupo de personas pobres sin hogar o que viven en centros y refugios de emergencia. Por las mismas razones que en los centros penitenciarios, tienen mayor riesgo ante el virus. En este contexto, la ONU propuso y recomendó:

- Reducir, en la medida de lo posible, la población que se encuentre encarcelada liberando a aquellos grupos de presos en situación de riesgo, a través de libertades anticipadas, condicionales o incluso conmutando penas.
- Aplicar medidas de prevención contra la Covid en los centros penitenciarios.

- Tratar de evitar desplazamientos forzados de asentamientos informales en centros de emergencia
- Explorar otras formas de refugio para personas sin hogar

## 2.2. Consideraciones de la OMS relativas a la discapacidad durante la pandemia.

La Organización Mundial de la Salud ha sido el máximo responsable del control de la pandemia a nivel global y ha sido el que más medidas generales ha propuesto a los gobiernos de los Estados adheridos a la organización, entre las cuales también se encontraron varias dirigidas a proteger a la población con discapacidad. Al igual que la ONU, la OMS publicó en abril de 2020 un documento donde se recogieron estas consideraciones generales relativas a la discapacidad durante el brote de COVID-19<sup>21</sup>. En este documento primero plasmaron los riesgos a los que se expone la población con discapacidad en relación con la Covid y analizaron los factores que provocan esto. Tras este análisis, la OMS enumeró diversas medidas que deben tomar las personas con discapacidad y los integrantes de su hogar, el personal de salud, los prestadores de servicios para personas con discapacidad, la comunidad y, además, medidas que deben tomar los gobiernos. Todas ellas dirigidas a proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Entre las medidas que debían tomar los gobiernos, podemos destacar:

- Medidas dirigidas a asegurar que la información de salud pública y las comunicaciones sean accesibles para todo el mundo: La OMS propuso agregar subtítulos y lenguaje de señas en todos los eventos emitidos (ruedas de prensa, discursos, etc.), convertir los materiales públicos dirigidos a la población en formatos fáciles de leer, agregar leyendas a las imágenes utilizados para facilitar la comprensión, etc.
- Medidas dirigidas a las redes de apoyo de las personas con discapacidad para aumentar la rapidez de las medidas fiscales y administrativas: La OMS propuso dar compensaciones económicas a familias y cuidadores que necesiten tiempo libre para cuidar a seres queridos, adopción de políticas flexibles para realizar el teletrabajo,

---

<sup>21</sup> Véase OMS (2020). “Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de COVID-19”. [En línea]. Disponible en: [https://www.who.int/docs/default-source/documents/disability/spanish-COVID-19-disability-briefing.pdf?sfvrsn=30d726b1\\_2](https://www.who.int/docs/default-source/documents/disability/spanish-COVID-19-disability-briefing.pdf?sfvrsn=30d726b1_2) [Consultado el 10/05/2021]

medidas económicas que abarquen a las personas con discapacidad, medidas en escuelas para asegurar la educación a distancia de las personas con discapacidad, etc.

- Medidas dirigidas a prestadores de servicios para personas con discapacidad, es decir, dirigidas a entidades con alojamiento residencial, servicios de cuidados, oportunidades laborales especializadas o tratamiento y consultas especializadas: La OMS propuso a los gobiernos que se cerciorasen de que estas entidades proporcionaran los cuidadores suficientes, que redujeran los obstáculos burocráticos para la contratación, que ofrecieran apoyo económico, que ofrecieran líneas telefónicas de urgencias, que dieran prioridad a esas entidades respecto al acceso a equipos de protección personal como mascarillas, delantales, guantes y desinfectante de manos, etc.

### 2.3. Informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), es un organismo de la Unión Europea, con sede en Viena, que se encarga de proporcionar asesoramiento a los Estados y a los propios organismos de la UE en materia de derechos fundamentales. Este organismo asesora en aspectos tales como discriminación, racismo, acceso a la justicia, derechos de discapacitados, etc.

A raíz de la llegada de la pandemia, la FRA presentó una serie de informes sobre el impacto de la Covid en los derechos fundamentales respecto a los Estados miembros. En abril de 2020 publicaron el primero de estos informes, al cual denominaron “La pandemia de coronavirus en la UE: implicaciones de los derechos fundamentales”<sup>22</sup>. En este informe, se analizan diversas medidas que los Estados miembros ya habían llevado a cabo y resaltaron aquellos que eran respetuosos de los derechos fundamentales, para que otros Estados pudieran llevarlos a cabo.

Este informe se dividió en 4 partes: medidas dirigidas a contener el COVID-19 en las áreas de vida cotidiana, el impacto de la pandemia en grupos determinados y esfuerzos para limitar su propagación en estos grupos, incidentes de discriminación racista y xenofóbica y, por

---

<sup>22</sup> Véase FRA (2020) “Coronavirus pandemic in the EU - Fundamental Rights Implications - Bulletin 1”. [En línea]. Disponible en: <https://fra.europa.eu/en/publication/2020/covid19-rights-impact-april-1> [Consultado el 10/05/2021]

último, la difusión de la desinformación de la salud y las implicaciones de las medidas de contención relacionadas en la protección de datos y la privacidad.

Centrándonos en lo relativo a las personas con discapacidad, al igual que los informes de los organismos anteriormente mencionados, la FRA puso de manifiesto la evidencia de que los grupos vulnerables, entre los que se encuentran las personas con discapacidad, pueden tener un mayor riesgo de infección. Por tanto, las medidas mencionadas en el informe y llevadas a cabo por algunos Estados, fueron dirigidas a proteger a este colectivo: suspensión de visitas a entornos institucionales tales como residencias o centros de discapacidad, implantación de regímenes de semilibertad para presos discapacitados, permisos especiales para los padres con hijos con discapacidad tras el cierre de escuelas, prestaciones para las personas que cuidan de personas de este grupo, financiaciones adicionales a servicios de apoyo social, etc.

En noviembre de 2020, la FRA publicó otro informe similar al de abril al cual añadieron más medidas a destacar llevadas a cabo por Estados miembros: implantación programas de pruebas específicos para el personal y para los residentes en entornos institucionales con riesgo, aumento de las partidas presupuestarias destinadas a colectivos vulnerables, mantenimiento del acceso a los servicios que necesiten estas personas, desarrollo de guías para ayudar a personas con discapacidad respecto a educación, transcripciones a braille y a archivos de sonido de los materiales educativos, etc. La mayoría de los Estados llevaron a cabo varias de estas medidas recomendadas por la FRA.

#### 2.4. Las disposiciones normativas españolas que afectaron a las personas con discapacidad durante la pandemia.

En marzo de 2020 tuvo lugar la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19<sup>23</sup>. Con este Real Decreto, se declaraba una situación de emergencia con la cual se iban a restringir diversos derechos fundamentales con el fin de contener la propagación del virus del COVID-19. En esta fecha se puede decir que es cuando comenzó de verdad la pandemia en España y, según las recomendaciones de los organismos internacionales mencionadas anteriormente, era necesario por parte de los gobiernos de

---

<sup>23</sup> Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf> [Consultado el 10/05/2021]

establecer medidas especiales que afectasen a las personas con discapacidad de una manera positiva con respecto a esas restricciones.

El aspecto fundamental que destacar de esta norma fue lo relativo a la limitación de la libertad de circulación (art. 7 del RD), y es que se prohibió la salida a la calle de las personas salvo en diversas excepciones. En lo que respecta a las personas con discapacidad, entre esas excepciones se encontraba la salida del hogar para dar “asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables”. Además también se preveía que las actividades exceptuadas de la prohibición habría que realizarlas de manera individual salvo que se acompañara a personas con discapacidad. Por tanto, de este artículo se extrajo que las personas con discapacidad podían ir acompañadas a las actividades exceptuadas y cualquier persona podría acudir a realizar asistencia y dar cuidado a las mismas. Además, cualquiera de estas actividades se podría realizar en coche respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Entre las excepciones marcadas en este Real Decreto no se contemplaba la posibilidad de que las personas con discapacidad que tuvieran problemas de conducta pudieran salir a la calle a dar paseos, pudiéndose agravar su situación si no se realizara. Tras la presión de diversas organizaciones españolas de este colectivo, el 19 de marzo tuvo lugar la publicación de una Instrucción del Ministerio de Sanidad, por la que se establecieron criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la cual se desarrolló esa cuestión mencionada relativa a paseos terapéuticos, siempre respetando las medidas necesarias para evitar contagios<sup>24</sup>.

A parte de estos aspectos que inciden directamente en el colectivo de personas con discapacidad, en la declaración del Estado de alarma se recogieron otros que podrían incidirles indirectamente como por ejemplo la suspensión de educación presencial, la suspensión de actividades comerciales, culturales, recreativas y hosteleras, las suspensiones de plazos administrativos, de prescripción y caducidad, reducciones de jornadas laborales, prórroga de certificados, etc.

Tras este Real Decreto 463/2020, el 17 de marzo se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del

---

<sup>24</sup> Véase FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DOWN21 (2020). “Especial crisis del coronavirus: discapacidad y sus familias abril 2020”. [En línea]. Disponible en: <https://www.down21.org/area-juridica/133-novedades-juridicas/3435-especial-crisis-del-coronavirus-discapacidad-y-sus-familias-abril-2020.html> [Consultado el 10/05/2021]

COVID-19. Con esta norma jurídica se aumentó en 300 millones de euros la partida presupuestaria destinada a prestaciones básicas de servicios sociales. A su vez, este Real Decreto-Ley fue respaldado por las comunidades autónomas, aprobando ellas mismas decretos para ayudar económicamente a estas personas. En Castilla y León se aprobó el Decreto-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptaron medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19. Con este Decreto-Ley se proporcionaron ayudas económicas para la contratación de personal cuidador de personas con discapacidad o dependientes.<sup>25</sup>

Otra norma que afectó a este colectivo fue el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptaron medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. La principal medida de esta norma respecto a las personas con discapacidad fue que se mantuviera la actividad de centros sanitarios, centros de atención a personas mayores y centros sociales de personas con discapacidad, no pudiendo tramitar ERTES.

Por último, otra disposición fundamental que afectó al colectivo de personas con discapacidad fue el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptaron medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19<sup>26</sup>. Fueron dos las medidas aprobadas con este Real Decreto que afectaron a aquellas personas con discapacidad con vulnerabilidad económica: obtención de moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual y obtención de moratorias tanto hipotecarias como de créditos de financiación (no hipotecarias).

### 3. Situación en España de los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia.

Con la llegada de la pandemia, además de crisis sanitaria, también se ha producido una gran crisis social. Esto ha sucedido en todo el mundo, no solo en España y es que, en una situación como la vivida es muy difícil salvaguardar la totalidad de los derechos fundamentales sin

---

<sup>25</sup> Decreto-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19. Disponible en: [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/674798-d-ley-9-2020-de-10-sep-ca-castilla-y-leon-medidas-extraordinarias-de-apoyo.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/674798-d-ley-9-2020-de-10-sep-ca-castilla-y-leon-medidas-extraordinarias-de-apoyo.html) [Consultado el 10/05/2021]

<sup>26</sup> Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4208> [Consultado el 10/05/2021]

menoscabar ninguno y a la vez tratando de proteger la salud de las personas. Además, las personas con discapacidad se encuentran dentro de colectivos vulnerables que sufren un mayor riesgo de sufrir restricciones al ejercicio de derechos fundamentales tales como derecho a la salud, a la vida, a la educación, a la protección contra la violencia o al trabajo, aumentando esto durante la pandemia.

### 3.1. El derecho a la igualdad y no discriminación.

Tanto el derecho a la igualdad como el derecho a la no discriminación son parte de los principios fundamentales de la DUDH, siendo la base de todos los demás, junto a la dignidad y a la universalidad. Por un lado, la igualdad podemos decir que es lo que se busca con todos los derechos en general, que todos los hombres sean iguales y, para ello, todos los Estados tienen que luchar para conseguirlo. Por otro lado, la no discriminación hace referencia a la ausencia de todo tipo de distinciones, exclusiones o referencias peyorativas hacia cualquier persona derivadas de diferencias sociales sin justificación objetiva, con el fin también de no obstaculizar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos<sup>27</sup>.

En primer lugar, el derecho a la igualdad se encuentra plasmado en el artículo 1 de la DUDH: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Sin embargo, aunque explícitamente se encuentre en ese artículo, en realidad está contenido implícitamente en casi todos los demás artículos y derechos. Por ejemplo, podemos destacar como la igualdad también se encuentra plasmada en el artículo 10 (igualdad ante los tribunales) o en el artículo 21 (igualdad ante las funciones públicas de un país).

Lo mismo sucede con la discriminación que la tenemos recogida en prácticamente todos los demás derechos aunque se encuentra explícitamente recogida en el artículo 2 de la DUDH: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. También la encontramos plasmada en el artículo 7, donde se dice que todas las personas tienen derecho a una igual protección en cuanto a toda discriminación que infrinja esta ley, y en el artículo 23 en el que se establece el derecho al trabajo sin discriminación.

---

<sup>27</sup> Véase Alonso Parreño, M. (2018) “Igualdad de oportunidades y no discriminación”. FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DOWN 21. Disponible en: <https://www.down21.org/area-juridica/123-legislacion-espanola/1171-igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminacion.html> [Consultado el 10/05/2021]

Además, ambos derechos son principios generales, por lo que los tenemos también recogidos en el artículo 3 de la CDPD y en el artículo 5: “Los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna”. En este caso, se busca que estas personas con discapacidad sean tratadas en igualdad de condiciones que el resto de la población y sin que medie ninguna discriminación por motivos de discapacidad. Además de principios generales, también son obligaciones a los Estados y derechos de las personas como tal.

Actualmente aún no se ha llegado a la situación donde no exista una desigualdad clara y aparente, ya que aún existen discriminaciones hacia el colectivo de personas con discapacidad, por lo que estas personas siguen siendo excluidas. A raíz de la pandemia, esto se ha hecho más palpable, con numerosas infracciones hacia los artículos mencionados. El CERMI ya ha señalado que, en España, si ya de por sí la situación respecto a la igualdad en 2019 era deficiente, después de la pandemia se agravaría aún más.<sup>28</sup> Desde la propia ONU ya advirtieron de este problema a nivel mundial en mayo de 2020, donde el secretario general de la organización señaló que la pandemia estaba intensificando la desigualdad.

Respecto al derecho a la igualdad, durante la pandemia, el aspecto más vulnerado ha sido el relativo a la igualdad de oportunidades. Según este derecho, todas las personas deberían tener las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseer los mismos derechos políticos y, esto no ha sido así.

Respecto a la discriminación, es el derecho vulnerado por antonomasia respecto a los discapacitados, ya que es el punto de partida de las vulneraciones del resto de derechos y, durante la pandemia, se ha podido comprobar con numerosas situaciones discriminatorias, en las cuales también se ha vulnerado el derecho a la igualdad:

- Discriminaciones en la información: Dificultades de acceso y comprensión a comunicaciones oficiales acerca de medidas de protección frente al Coronavirus para personas con problemas de visión, audición o cognitivas.

---

<sup>28</sup> Véase USAL (2020) “La pandemia agravará la desigualdad de oportunidades que dejó 2019 para las personas con discapacidad”. Servicio de información sobre discapacidad . Disponible en: <https://sid-inico.usal.es/noticias/la-pandemia-agravara-la-desigualdad-de-oportunidades-que-dejo-2019-para-las-personas-con-discapacidad/> [Consultado el 10/05/2021]

- Discriminaciones en atención sanitaria: denegaciones de tratamientos para personas de este colectivo, denegaciones de traslados a hospitales y a unidades de cuidados intensivos cuando había colapso, ausencia de suficientes recursos de rehabilitación esenciales, etc.
- Discriminaciones en instituciones: falta de medidas de protección respecto al virus en las entidades institucionalizadas de personas con discapacidad.
- Discriminaciones con las medidas de confinamiento: prohibiciones de actividades necesarias para la vida diaria de estas personas que han causado situaciones perturbadoras para aquellas con trastorno del espectro del autismo y para aquellas con discapacidad psicosocial, etc.
- Discriminaciones en la educación: la no prevención de medidas dirigidas a la realización de la actividad educativa a distancia para personas con discapacidad durante el confinamiento.
- Discriminaciones en el empleo: este colectivo ha sido el más perjudicado en este aspecto ya que se calcula que ha bajado más de un tercio la contratación de personas con discapacidad a raíz de la pandemia.

### 3.2. El derecho a la vida.

El derecho a la vida es el derecho que tiene todo ser humano a no ser privado de la vida y de su dignidad de ninguna forma. Está recogido en el artículo 3 de la DUDH y también lo tenemos plasmado en el artículo 10 de la CDPD, donde además se obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho por las personas con discapacidad en las mismas condiciones que los demás.

Este derecho es básico en una sociedad, donde todo el mundo tiene derecho a poder vivir y además de una manera digna e igualitaria a los demás, por lo que está muy relacionado con el derecho a la dignidad y a la igualdad. En este sentido, no siempre se ha considerado que la vida de las personas con discapacidad tuviera el mismo valor que la vida de las personas sin discapacidad, incluso en la actualidad esto se cuestiona, como ha sucedido durante la crisis del COVID-19, viéndose vulnerado en varios aspectos.

Por un lado se ha podido constatar como en ciertas zonas de todo el mundo se ha denegado atención sanitaria intensiva o traslados a hospitales a personas con discapacidad solo por el

hecho de padecer esta enfermedad de discapacidad, señalando que sus vidas son menos útiles y están ya “amortizadas”. La gravedad de este asunto reside en que estas situaciones se han dado debido a recomendaciones de sociedades científicas en las cuales no se han tenido en cuenta las normativas sobre derechos humanos que hemos mencionado anteriormente. En España esto también ha sucedido con el informe desarrollado por la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias (SEMICYUC) donde realizaron recomendaciones éticas a la hora de tomar decisiones críticas durante la pandemia en las unidades de cuidados intensivos<sup>29</sup>. En este informe, dentro de las recomendaciones generales, se dice que a la hora tomar decisiones en la asignación de recursos limitados, habría que priorizar a las personas con más años de vida ajustados a la calidad, priorizando la “supervivencia libre de discapacidad por encima de la supervivencia aislada”. Para justificarlo, estas sociedades y todos los organismos que realizan recomendaciones como estas se basan en el menor valor que tiene la vida de una persona con discapacidad en comparación con una persona sin ella. Esto ha sucedido en varios Estados mundiales sobre todo en los picos de las olas de COVID-19 donde había sobrecarga de los sistemas sanitarios y donde había que elegir entre la vida de unas personas y otras.

El 26 de marzo de 2020, en el comienzo de la pandemia a nivel global, expertos de la ONU ya vieron el riesgo que había respecto a este derecho y por ello declararon que “Todas las personas, sin excepción, tienen el derecho a acceder a intervenciones que les salven la vida y la responsabilidad de garantizarlas reside en el gobierno. La escasez de recursos o el uso de esquemas de seguros públicos o privados nunca debería ser una justificación para ejercer discriminación en contra de algunos grupos de pacientes. Personas con discapacidad, personas mayores, comunidades minoritarias, (...) – estos y otros grupos necesitan recibir apoyo de los gobiernos”<sup>30</sup>.

En España, a pesar de ese tipo de recomendaciones mencionadas por algunos organismos científicos, el Comité de Bioética, cuya función es dar respuesta a situaciones en las que hay implicaciones éticas y sociales con la medicina y la salud, publicó un informe acerca de estos

---

<sup>29</sup> Véase SEMICYUC (2020) “Recomendaciones éticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de crisis por pandemia covid-19 en las unidades de cuidados intensivos”. [En línea]. Disponible en: [https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/%C3%89tica\\_SEMICYUC-COVID-19.pdf](https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/%C3%89tica_SEMICYUC-COVID-19.pdf) [Consultado el 11/05/2021]

<sup>30</sup> Véase OACNUDH (2020) “Sin excepciones por el COVID-19: Todas las personas tienen el derecho a acceder a intervenciones que les salven la vida”. [En línea]. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/sin-excepciones-por-el-COVID-19-todas-las-personas-tienen-el-derecho-a-acceder-a-intervenciones-que-les-salven-la-vida-senalan-expertos-y-expertas-de-la-onu/> [Consultado el 11/05/2021]

aspectos en la priorización de recursos sanitarios, donde se criticaba esta cuestión de vulneración del derecho a la salud.<sup>31</sup> Por un lado, criticaron diversas recomendaciones publicadas por los términos utilizados como por ejemplo el término “utilidad social” donde se considera menos útiles a las personas con discapacidad, lo cual es completamente contrario a los derechos humanos donde todas las personas humanas, solo por el mero hecho de serlo, son socialmente útiles. También hicieron en el informe menciones específicas a las recomendaciones de la SEMIYUC señaladas antes, las cuales eran incompatibles con la CDPD. Este comité defendió una atención sanitaria equitativa donde el valor de la vida de las personas fuera el mismo para todos los colectivos y donde no se podían imponer recomendaciones de sociedades científicas sin valor oficial.

Esta es también la posición que defendió el Ministerio de Sanidad de España, con un informe publicado acerca de los aspectos éticos en situaciones de pandemia, en el cual se especificó que no puede haber ningún tipo de discriminación a la hora de elegir entre la vida de unas y otras personas<sup>32</sup>. Sin embargo, no se ha podido llegar a comprobar oficialmente si este derecho se ha acabado respetando o no, ya que no se tuvo en cuenta la variable discapacidad en los datos oficiales de muertes por Coronavirus, lo cual es un aspecto criticable por parte del Ministerio de Sanidad.

### 3.3. El derecho a la salud.

Cuando se habla de derecho a la salud se hace referencia al derecho que toda persona tiene de obtener un determinado nivel de atención sanitaria. Esto implica que los Estados deben garantizar ese determinado nivel de atención sanitaria a toda la población, sin distinción. Este derecho humano fundamental se ve afectado por factores sociales, económicos y ambientales, y por eso está íntimamente relacionado con otros derechos humanos tales como el derecho a la alimentación (necesaria para tener salud), derecho a la vivienda (necesaria para

---

<sup>31</sup> Véase Informe del COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA (2020) “Los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus”. [En línea]. Disponible en: <http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/informe%20cbe-%20priorizacion%20de%20recursos%20sanitarios-coronavirus%20cbe.pdf> [Consultado el 11/05/2021]

<sup>32</sup> Véase Informe del Ministerio de Sanidad de España sobre los aspectos éticos en situaciones de pandemia: El Sars.CoV-2. [En línea]. Disponible en: [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/AspectosEticos\\_en\\_situaciones\\_de\\_pandemia.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/AspectosEticos_en_situaciones_de_pandemia.pdf) [Consultado el 11/05/2021]

tener mejores condiciones de salud), derecho al trabajo (tener unas condiciones de trabajo que no pongan en peligro la salud), etc.

La consagración de este derecho la tenemos recogida en el artículo 25 de la DUDH: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. Respecto a las personas con discapacidad, este derecho se encuentra también en el artículo 25 de la CDPD, donde además se obliga a los Estados a asegurar el acceso de todos los colectivos a servicios de salud sin discriminación, proporcionando programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles, proporcionar servicios relacionados con su discapacidad lo más cerca posible (incluyendo zonas rurales), exigir a los profesionales prestaciones de la misma calidad a todas las personas, etc.

Este derecho es el más involucrado durante la pandemia (estamos ante una crisis de salud pública), ya que, el objetivo primordial de las medidas restrictivas llevadas a cabo en todos los países es, además de frenar los contagios para proteger a la población, el de poder evitar el colapso de los centros sanitarios con el fin de poder proporcionar a todo el mundo este derecho a la salud.

Sin embargo, durante el año 2020 se vivieron situaciones angustiosas donde, a parte de colapsar hospitales y centros de salud por la gran cantidad de contagiados que requerían atención, también hubo otros problemas como desabastecimiento de equipos de protección necesarios para llevar a cabo la atención sanitaria y provocando alteraciones en muchos aspectos sanitarios importantes: citas telefónicas, aplazamiento y suspensión de tratamientos y operaciones, cierre de centros de salud, movilidades funcionales en los centros, etc.

En este aspecto cabe destacar que el derecho a la salud no solo incluye el garantizar servicios de salud accesibles, disponibles y de calidad, si no que los Estados también tienen el deber de contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de salud de la población, donde también se incluye la prevención, el tratamiento y el control de epidemias.

Al igual que sucedió con el derecho a la vida, respecto al derecho a la salud también se produjeron recomendaciones discriminatorias por parte de sociedades científicas, obligando al Comité de Bioética de España a pronunciarse en contra de esas recomendaciones y recordando lo establecido en la normativa española y la de derechos humanos, de obligatorio

cumplimiento. Además, le fue necesario señalar que todo el mundo tiene los mismos derechos y que la sociedad no puede guiarse por el “utilitarismo”<sup>33</sup>.

Si bien en condiciones normales sin pandemia las personas con discapacidad tienen un mayor porcentaje de exclusión respecto a la salud en comparación con el resto de la población<sup>34</sup> (17% de las personas con discapacidad tienen dificultades para acceder a medicamentos y un 28% convive con personas donde todos tienen limitaciones para actividades diarias)<sup>35</sup>, estos datos aumentan durante una pandemia. En situaciones de emergencia a estos colectivos les afecta todo en mayor proporción y, teniendo en cuenta que el derecho a la salud guarda relación con muchos más derechos, siempre va a estar muy afectado.

Como hemos señalado, durante la pandemia se han producido numerosas vulneraciones de este derecho a la salud de las personas con discapacidad. Podemos destacar algunas como dificultades de comunicación con sanitarios en personas con sordera debido a la imposibilidad de la lectura de labios por las mascarillas, ausencia de apoyos de comunicación para las personas con trastornos del lenguaje en los centros sanitarios, ausencia de medidas para tratar el aislamiento en habitaciones de hospital de personas con problemas mentales, etc.

Uno de los grandes problemas que de cara a futuro nos ha traído la pandemia es lo relativo a la salud mental de la población, y es que, el confinamiento y las medidas llevadas a cabo supusieron el desarrollo de grandes problemas psicológicos a una buena parte de la población, afectando especialmente a aquellas personas que ya contaran con anterioridad con discapacidad psicosocial.

Dentro del derecho a la salud también cabe mencionar lo relativo a la vacunación, y es que, en España comenzó la vacunación contra el Covid-19 en enero de 2021. El gobierno español creó un plan de estrategia de vacunación para, por un lado, establecer el orden de las

---

<sup>33</sup> Es una corriente ética surgida a raíz de la filosofía de Bentham y desarrollada por John Stuart Mill que defiende la anteposición de la utilidad a cualquier otra cualidad o aspecto de las cosas, considerando como bueno aquello que es útil y que, por lo tanto, el valor de las conductas debería estar determinado por el carácter práctico de sus resultados.

<sup>34</sup> Véase PLENA INCLUSIÓN (2020) “El derecho a la salud de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la crisis sanitaria del COVID-19”. [En línea]. Disponible en: [https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el\\_derecho\\_a\\_la\\_salud\\_de\\_las\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_intelectual\\_o\\_del\\_desarrollo\\_en\\_la\\_crisis\\_sanitaria\\_del\\_covid19.pdf](https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el_derecho_a_la_salud_de_las_personas_con_discapacidad_intelectual_o_del_desarrollo_en_la_crisis_sanitaria_del_covid19.pdf) [Consultado el 11/05/2021]

<sup>35</sup> Véase Informe CERMI (2020) “Derechos Humanos y Discapacidad: Informes España”. [En línea]. Disponible en: <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-hace-p%C3%BAblico-su-%E2%80%9Cinforme-de-derechos-humanos-y-discapacidad-espa%C3%B1a-2019> [Consultado el 11/05/2021]

personas en la vacunación, señalar fechas y dar respuesta a cuestiones sobre las vacunas. El plan se dividió en 4 etapas: Etapa 0 de desarrollo, autorización y evaluación de las vacunas, establecido hasta diciembre de 2020, etapa 1 de las primeras dosis disponibles donde se establecieron los grupos de vacunación prioritarios, etapa 2 donde ya habría más dosis y etapa 3 donde habría abundancia de dosis para acabar con la vacunación.

Las personas con discapacidad se encuadraron dentro de la etapa 1, donde están los grupos más prioritarios como son los residentes y personal de los centros de mayores y de grandes dependientes (donde se incluyen las instituciones de personas con discapacidad), el personal sanitario y sociosanitario y los grandes dependientes (grado III)<sup>36</sup> que no viven en instituciones. Estos grupos prioritarios fueron vacunados entre los meses de enero y marzo de 2021. Sin embargo, fue criticado que se sacara de ese grupo prioritario a aquellas personas con discapacidades físicas y orgánicas que no estuvieran institucionalizadas ni aquellas que no tuvieran valoración de dependencia<sup>37</sup>. Por ello, diversas organizaciones como COCEMFE (Confederación De Personas Con Discapacidad Física De Castilla Y León) instaron al ministerio de sanidad a variar ese plan para incluir como grupo prioritario a esas personas que, aunque no tuvieran acreditado el grado III de discapacidad, pudieran ser vacunadas con prioridad. Finalmente se acordó incluir como grupo prioritario a aquellas personas que tuvieran el grado II de dependencia, a aquellas que tuvieran pendiente de recibir la valoración de dependencia y a aquellas que su médico de cabecera las acreditara como dependientes.

### 3.4. El derecho a la educación.

El derecho a la educación es otro de los derechos humanos fundamentales que hace referencia a la capacidad que debe tener toda persona de acceder a una enseñanza gratuita, siendo además obligatoria y universal. Es otro de los derechos sobre los que tienen que fundamentarse todas las sociedades porque es un instrumento muy poderoso que permite a

---

<sup>36</sup> Según la Ley 39/2006 de Dependencia, de 14 de diciembre, las personas con grado III de dependencia son aquellas que cuentan con el reconocimiento médicamente acreditado de tener enfermedades que requieran intensas medidas de apoyo para desarrollar su vida diaria y necesiten ayuda de otra persona varias veces al día por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial.

<sup>37</sup> Véase DISCAPNET (2021) “Las personas con discapacidad física y orgánica reclaman ser prioridad en la estrategia de vacunación COVID-19”. [En línea]. Disponible en: <https://www.discapnet.es/cocemfe-vacunacion-personas-discapacidad-fisica-organica> [Consultado el 09/06/2021]

toda persona que se encuentra social y económicamente marginada, a poder salir de esa situación de pobreza y participar plenamente en la vida comunitaria gracias a la formación que puede adquirir. Según la UNESCO, si todos los adultos del mundo tuvieran la posibilidad de completar la educación secundaria, se llegaría a reducir la pobreza en más de un 50%<sup>38</sup>. Sin embargo, el respeto a este derecho también implica la necesidad de que exista un derecho a la igualdad de oportunidades pleno y acceso universal a la enseñanza.

Este derecho se encuentra recogido en el artículo 26 de la DUDH, señalando además que la educación debe ser gratuita (en lo fundamental), obligatoria, generalizada e igual para todos. Un aspecto no señalado en la declaración pero que se debe tener en cuenta y se debe cumplir es que la educación también sea inclusiva, es decir, que atienda las necesidades de todos los niños, jóvenes y adultos, haciendo hincapié en aquellos casos en los que exista o pueda existir un riesgo de exclusión social, como sucede con las personas con discapacidad. Este término de educación inclusiva sí aparece en la CDPD, concretamente el artículo 24 señala que “los Estados parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles”. Además se añade que es importante por parte de los Estados que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general educativo por motivos de discapacidad, debiendo hacer ajustes razonables en función de las necesidades de cada uno y prestar el apoyo que sea necesario.

A raíz del estallido de la pandemia a nivel mundial, una de las primeras medidas decretadas en España, a parte del confinamiento domiciliario, fue la suspensión de la educación presencial, con cierre de todos los centros educativos. Esto supuso que, en algunos casos se tratara de desarrollar la educación mediante recursos telemáticos y, en otros casos, se suspendiera directamente la educación al no contar con los medios suficientes para llevar a cabo las clases de forma telemática. Esto provocó que, a nivel general, el desarrollo de la enseñanza durante este periodo fuera deficiente, con muchas dificultades tanto para los profesores como para los alumnos y sus familias. Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad, fue más deficiente aún, debido, entre otras cosas, a<sup>39</sup>:

---

<sup>38</sup> Véase UNESCO (2020) “Lo que necesita saber sobre el derecho a la educación”. [En línea]. Disponible en: <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion> [Consultado el 12/05/2021]

<sup>39</sup> Véase PLENA INCLUSIÓN (2020) “El derecho a la educación durante el COVID19”. [En línea]. Disponible en: [https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el\\_derecho\\_a\\_la\\_educacion\\_durante\\_el\\_covid\\_19.pdf](https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el_derecho_a_la_educacion_durante_el_covid_19.pdf) [Consultado el 12/05/2021]

- La dificultad de acceso a recursos tecnológicos que les permitiera estar conectados con el centro educativo, ya que, en muchos hogares no se contaba con equipos adecuados para el desarrollo de las clases telemáticas.
- La dificultad de acceso a internet, ya que muchas familias no contaban con la conexión necesaria para la educación online.
- La falta de accesibilidad cognitiva respecto a elementos digitales, ya que, estos tienen complejidad en su uso, tanto el contenido como la propia navegación por internet. En el desarrollo de aplicaciones en muchos casos no se tiene en cuenta a la población con discapacidad intelectual.
- La escasa formación de profesores respecto al trato que hay que dar a estas personas a distancia, con gran desconocimiento e incertidumbre.
- La falta de apoyo específico para desarrollar las tareas, donde en muchos casos, las familias no disponían de tiempo para ayudar a las personas con discapacidad debido a las actividades laborales.
- La suspensión de tratamientos como logopedia o psicología que desarrollaban en los centros educativos y que, a raíz de su cierre, no pudieron realizar.
- La gran vulnerabilidad con la que cuentan estos colectivos respecto a internet, con grandes riesgos de seguridad tales como ciberacoso o estafas.

La educación a distancia ha supuesto una enorme dificultad para todos los niños y jóvenes respecto a su progreso en el campo educativo, pero especialmente, quien más lo ha sufrido ha sido este colectivo de personas con discapacidad. Además, según el CERMI, el Estado no ha sabido desarrollar con eficacia las medidas necesarias para minimizar este impacto respecto a la situación educativa de este colectivo, ya que, por ejemplo, el Ministerio de Educación se preocupó de emitir contenidos lectivos infantiles a través de la televisión pública pero a la vez no han respetado a aquellos niños y niñas con algún tipo de discapacidad que tuvieran problemas cognitivos ya que no implantaron ayudas como subtítulos, lengua de signos, autodescripciones o lecturas fáciles<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> CERMI (2020) “El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad en España”. *Ediciones Cinca*. [En línea]. Disponible en: [https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/ONU%2026%20Coronavirus%20NU EVO\\_0.pdf](https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/ONU%2026%20Coronavirus%20NU EVO_0.pdf) [Consultado el 12/05/2021]

### 3.5. El derecho al trabajo.

El derecho al trabajo es otro derecho humano fundamental que hace referencia al derecho que todo ser humano tiene de poder trabajar, pudiendo además elegir libremente su trabajo, con unas condiciones satisfactorias y con protección frente al desempleo. Así lo establece el artículo 23 de la DUDH, donde además se puede comprobar que está muy relacionado con el derecho a la igualdad y la no discriminación, haciéndose referencia, en el propio artículo a la igualdad de condiciones laborales y de salario, sin discriminación y conforme a la dignidad humana.

Respecto a las personas con discapacidad, uno de los problemas sociales y de integración más difíciles a los que se ha enfrentado este colectivo es al del acceso al mercado laboral, siendo aún uno de los grandes retos a los que se enfrenta la sociedad actual. En el artículo 27 de la CDPD se recoge este derecho para las personas con discapacidad de manera similar a lo establecido en la DUDH, propugnando para que los Estados creen mercados y entornos laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Con ello se busca, entre otras cosas, prohibir discriminaciones por motivos de discapacidad en todos los aspectos del empleo, proteger los derechos de este colectivo (tanto los laborales como los sindicales), permitir el acceso efectivo a programas de formación y orientación profesional y promover oportunidades en todos los campos del empleo.

Sin embargo, aunque sea uno de los puntos donde más énfasis están poniendo los Estados, la realidad es aún complicada para este colectivo, ya que, por ejemplo en España antes de la pandemia, tan solo trabajaba 1 de cada 4 personas activas con discapacidad y suponiendo tan solo el 1,5% de la población total ocupada.

Con la llegada de la pandemia, la situación laboral se vio afectada en todo el país, haciendo empeorar aún más el empleo de las personas con discapacidad. Según el ODISMET, en el año 2020, la empleabilidad de este colectivo descendió un 32%. Una de las razones de este descenso es que, la mayor parte de las personas con discapacidad trabaja en el sector servicios, el cual fue el más afectado por la crisis sanitaria. También pueden haber influido diversos problemas de salud surgidos a raíz del confinamiento, pero es clara la desigualdad entre este colectivo y el resto de la población respecto a este derecho.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Véase Vazquez Díaz, J.L. (2020) “Día de las Personas con Discapacidad: «Tienen derecho al trabajo»”. [En línea]. Disponible en: <https://alfayomega.es/dia-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-derecho-al-trabajo/> [Consultado el 13/05/2021]

El Estado ha tratado de arreglar este problema a base de leyes y castigando las infracciones contra este colectivo, pero no ha funcionado plenamente. Esto se puede ver reflejado, por ejemplo, con que la mayoría de las empresas siguen incumpliendo la Ley General de Discapacidad (LGD), y es que en ella se establece la obligación de que, al menos un 2% de las plantillas de las grandes empresas tienen que estar integradas por personas con discapacidad. Muchas de estas empresas lo que hacen es contratar temporalmente a una persona de este colectivo para pasar la inspección y al poco tiempo despedirlo. Otras directamente prefieren pagar la multa por incumplir ese aspecto antes que contratar como deben.<sup>42</sup>

### 3.6. El derecho a la accesibilidad universal.

El derecho a la accesibilidad universal se basa en que todas las personas deben de poder disfrutar de la seguridad y comodidad de todos los objetos, herramientas, dispositivos, servicios, productos, etc. de una manera lo más igualitaria, autónoma y natural posible. Sería esa condición que haría que todos los entornos fueran lo más accesibles para todos, sin importar las condiciones que pudieran sufrir las personas y que, por ejemplo, permitiera a las personas con discapacidad poder vivir en igualdad, de forma independiente y pudiendo participar en todos los aspectos de la vida de una forma plena. Esta accesibilidad es necesaria para poder disfrutar de todos los demás derechos. Con respecto a las personas con discapacidad, este derecho se encuentra plasmado en el artículo 3 de la CDPD, donde se encuentran recogidos los principios básicos de la propia convención. Además de ahí, también se encuentra recogido en el artículo 9, donde se obliga a todos los Estados a adoptar aquellas medidas necesarias para asegurar el acceso de todas las personas en igualdad de condiciones a diversos ámbitos como el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, etc. y buscando eliminar obstáculos y barreras de acceso.

Con respecto a la pandemia, de todos los aspectos vulnerados de este derecho, destaca sobre todos ellos las vulneraciones del acceso a la información. En una situación como la vivida, un elemento fundamental para poder llevar a cabo un control de la pandemia es que todo el mundo pueda conocer los datos, orientaciones y las medidas adoptadas para contener la crisis

---

<sup>42</sup> Véase Ericsson, P (2021). “La pandemia agrava la discriminación laboral de las personas con discapacidad en Catalunya”. Disponible en: <https://www.publico.es/economia/pandemia-agrava-discriminacion-laboral-personas-discapacidad-catalunya.html> [Consultado el 13/05/2021]

sanitaria, pero esto no fue así, sobre todo en los primeros compases de la pandemia. Por ejemplo, podemos comprobarlo con las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordociegos, a los cuales no se les proporcionó ninguna forma de comunicación accesible durante las comparencias de los portavoces del gobierno donde anunciaban las medidas restrictivas. Más adelante, estas comparencias sí contaron con un intérprete de lengua de signos, pero no contaron con subtítulos.

En otro aspecto que tampoco hubo pleno goce de este derecho fue en lo relativo a los documentos oficiales del gobierno, los cuales no contaron con lectura fácil ni tampoco con sistemas alternativos o aumentativos de comunicación, perjudicando el conocimiento sobre estos documentos a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Además de vulnerar la CDPD, también se vulneró la Ley General de Salud pública de 2011, y es que, el artículo 4 de la propia ley dice que “toda la información se facilitará desagregada, para su comprensión en función del colectivo afectado, y estará disponible en las condiciones y formato que permita su plena accesibilidad a las personas con discapacidad de cualquier tipo”.

Cabe destacar que, esta función que le corresponde al Estado fue compensada por diversas organizaciones de personas con discapacidad, los cuales proporcionaron ayuda a estos colectivos como por ejemplo con la publicación de los mismos documentos pero con lectura fácil.

Otra vulneración de este derecho lo encontramos con la falta de accesibilidad respecto a los sistemas telefónicos y aplicaciones móviles de atención y asesoramiento sanitario, impulsadas por las propias instituciones sanitarias. Podemos pensar en personas con discapacidad auditiva, las cuales no tenían posibilidad de contactar con estos centros de forma telefónica, ya que no había posibilidad de contacto ni mediante mensaje de texto ni por videollamadas. Además, existen casos donde los propios centros de salud intentaban contactar con estas personas sordas a través de medios telefónicos para proporcionarles información de sus citas, pruebas, tratamientos, etc.

Esto no solo ha estado presente respecto a los aspectos sanitarios, si no que la misma situación se ha dado en muchos otros campos donde solo se podían realizar gestiones de manera telefónica como es el caso de la justicia, con incluso juicios telemáticos, o el caso del empleo, con oficinas públicas cerradas con solo atenciones telefónicas.

### 3.7. Otros derechos afectados

El derecho más afectado por la pandemia, el cual afectó a toda la población, fue el derecho a la libertad de desplazamiento (artículo 18 CDPD), y es que, con la declaración del Estado de alarma el 14 de marzo se produjo la prohibición de desplazamiento por las vías públicas salvo por causas justificadas. Además, durante toda la crisis sanitaria se han producido numerosas restricciones de desplazamientos fuera de territorios municipales, provinciales o regionales. El objetivo de estas restricciones fue la contención de la propagación del virus y es una medida que llevaron a cabo prácticamente la totalidad de los Estados de la Unión Europea, siendo una medida justificada.

Además de los derechos mencionados hasta ahora, también se han vulnerado otros aunque en menor medida, como por ejemplo el derecho a vivir independiente y a ser incluido en la comunidad, los cuales están recogidos en el artículo 19 de la CDPD, obligando a los Estados a adoptar medidas para facilitar la plena inclusión, la participación en la comunidad, la oportunidad de elegir el lugar de residencia y la elección de con quién vivir por parte de las personas con discapacidad. Además de esto, en el propio derecho se incluye la oportunidad de acceder a servicios de asistencia domiciliaria y otros servicios de apoyo como la asistencia personal.

En España estos derechos eran de los que más vulneraciones habían sufrido antes de la pandemia, y es que existía una elevada tasa de personas con discapacidad que vivían fuera de la vida en comunidad, con escasez tanto de recursos de inclusión como de asistencia personal. Con la llegada de la pandemia, esta situación empeoró aún más, reflejándose en situaciones tales como la escasez de equipos de protección, tardanza en la desinfección de ciertas zonas residenciales de personas con discapacidad, dificultades laborales durante el confinamiento para mediadores, guías e intérpretes, situaciones precarias de los dispositivos de autonomía personal, etc. Además, la situación de las personas que vivían en zonas rurales se complicó aún más, ya que, aparte del confinamiento, tuvieron el hándicap de la falta de servicios y prestaciones debido a la desatención de la vida en el medio rural, lo que se conoce como la “España vaciada”. En este sentido fue muy importante la solidaridad de toda la sociedad.

Otro aspecto donde se vio la falta de inclusión en la comunidad fue con situaciones como la ausencia inicial de excepciones al confinamiento domiciliario por razones terapéuticas para gente con discapacidad, como señalamos anteriormente. Aunque posteriormente se incluyó, existieron personas con problemas de salud que no contaban con un reconocimiento de su grado de discapacidad y por tanto no podían reconocer documentalmente sus necesidades

de salidas terapéuticas, por lo que, a priori, no tenían autorizada la salida. Sin embargo, la organización Plena Inclusión elaboró un modelo de informe psicológico para que estas personas pudieran mostrarlo a la Policía en caso de que les pararan. Además de este problema legal, existieron problemas sociales como por ejemplo el de los llamados “policías de balcón”, que son personas que desde el balcón de sus casas increpaban a las personas con discapacidad que tenían autorizada la salida por razones terapéuticas, pudiendo incluso incurrir en delitos de odio. Para solucionar esto se propusieron medidas tales como llevar distintivos visuales de este colectivo para proteger su integridad, pero fue rechazado por instituciones que protegen los derechos de personas con discapacidad por considerar una vulneración de la privacidad de estas personas.

Otro derecho especialmente vulnerado fue el derecho a la protección contra la violencia y el abuso, especialmente respecto a las mujeres y niñas con discapacidad. Entre las personas con discapacidad existe un alto porcentaje de mujeres que han sufrido violencia de género por parte de sus parejas o exparejas. Según el informe sobre violencia de género de la Fundación CERMI Mujeres, el 27 % de las 55 mujeres asesinadas en España durante el año 2019 contaban con algún tipo de discapacidad, teniendo este tipo de mujeres un 8 % más de probabilidades de sufrir violencia machista que las mujeres que no padecen discapacidad<sup>43</sup>. A raíz del confinamiento se han agravado situaciones familiares adversas que pueden aumentar la violencia, por lo que eran necesarias medidas dirigidas a vigilar que las mujeres con discapacidad se sintieran seguras a pesar del confinamiento, cosa que no se produjo. Además, tampoco se protegió a las madres y cuidadoras que podrían sentirse agredidas en este periodo de reclusión, ya que el encerramiento pudo generar trastornos mentales a personas con discapacidad que pudiera derivar en agresiones. Por esta razón podemos considerar que se vulneró el artículo 16 de la CDPD que establece la obligación de adoptar medidas para proteger a las personas con discapacidad de explotación, violencia y abuso. También se podría considerar vulnerado el artículo 17 que hace referencia a la protección de la integridad física y mental de estas personas.

En este aspecto, es necesario destacar al CERMI y más concretamente, la fundación CERMI Mujeres, la cual ha elaborado una guía llamada “No estás sola”, que proporciona ayuda a esas

---

<sup>43</sup> Véase Civieta, Ó. (2020) “Excluidos en la exclusión: la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia”. [En línea]. Disponible en: <https://www.cuartopoder.es/derechos-sociales/2020/07/12/excluidos-en-la-exclusion-la-vulneracion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-durante-la-pandemia/> [Consultado el 13/05/2021]

mujeres con discapacidad que sufren agresiones, ya que contiene información práctica de dónde pedir ayuda y los recursos que tienen disponibles.

Además de esto, durante la pandemia también se ha producido la vulneración del artículo 28 de la Convención, en el que se establece el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la protección social. La vulneración en este aspecto se ha producido sobre todo respecto a personas migrantes, que ya de por sí cuentan con dificultades para acceder a aspectos básicos como sucede con la sanidad. Si a esta situación se le añade la variable de discapacidad y la crisis sanitaria, podemos imaginar las condiciones de vida con las que contaron estas personas.

#### 4. Medidas positivas llevadas a cabo por los Estados durante la pandemia respecto a las personas con discapacidad.

A pesar de que la pandemia ha supuesto grandes perjuicios para las personas con discapacidad, también debemos destacar que varios Estados llevaron a cabo multitud de medidas que favorecieron los intereses y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad. Para promocionar estas medidas, organismo como la ONU publicó estas prácticas con el fin de que los demás Estados tomaran ejemplo<sup>44</sup>:

Respecto al derecho a la vida y a la salud:

- El comité de Bioética de la República de San Marino llevó a cabo el desarrollo de lineamientos de triaje<sup>45</sup> en casos de COVID-19, prohibiendo todo tipo de discriminación. Con esto se consiguió que se asegurara el respeto de todas las vidas humanas sin importar su condición, ya que solo se basaron en criterios de adecuación clínicos y proporcionales en los tratamientos.

---

<sup>44</sup> Véase ONU (2020) “COVID-19 y los derechos de las personas con discapacidad: directrices”. [En línea]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19\\_and\\_The\\_Rights\\_of\\_Persons\\_with\\_Disabilities\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19_and_The_Rights_of_Persons_with_Disabilities_SP.pdf) [Consultado el 13/05/2021]

<sup>45</sup> El triaje es un método de selección de pacientes empleado en medicina y enfermería para situaciones de emergencia y desastres sanitarios, donde las necesidades clínicas superan a los recursos sanitarios disponibles, como lo sucedido a raíz del virus de COVID-19. A partir de diversos niveles de prioridad se clasifica a los pacientes para recibir los recursos necesarios adecuados para su situación.

- Las autoridades de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos aseguraron la prohibición de la denegación de cualquier tipo de atención médica basada en evaluaciones de la calidad de vida o de juicios de "valor" relativos a la vida de una persona por la presencia o ausencia de una deficiencia.
- Emiratos Árabes, puso en marcha en abril de 2020 un programa para realizar pruebas PCR de detección del coronavirus a personas con discapacidad directamente en sus domicilios, realizando esta prueba a más de 600.000 personas de este colectivo en tan solo un mes desde la llegada de la pandemia.
- En Canadá se creó un comité asesor sobre la discapacidad y el COVID-19, formado principalmente por personas con discapacidad y personas de organizaciones que las representan, con el fin de asesorar al gobierno acerca de temas relativos a la situación del colectivo con discapacidad durante la pandemia. Por ejemplo, una de las medidas llevadas a cabo fue la publicación de una serie de directrices de pruebas prioritarias para proteger a las personas que vivían en instituciones.
- En Chile, se reforzaron los servicios de salud de las personas sin hogar que vivían en la calle con el fin de aumentar su protección.
- En Reino Unido y Francia se flexibilizaron las normas del confinamiento para que aquellas personas con necesidades vitales como personas autistas o con cualquier otra discapacidad pudieran salir a la calle si así lo necesitaban.
- En España y Suiza, con el fin de proteger la salud de las personas que viven en instituciones sociales, siempre que fue posible se permitió a estas el poder salir de las instituciones sociales para convivir con su familia.
- Reino Unido, Estados Unidos, Irán, Turquía, e Indonesia, entre otras, llevaron a cabo medidas de liberación de presos con discapacidad a las cuales les quedarán poco tiempo de condena con el fin de proteger su salud.

Respecto al derecho a la educación:

- En Estados Unidos se publicó un documento de orientación sobre la ley de educación de las personas con discapacidad para poder llevar a cabo de mejor forma esta actividad educativa hacia este colectivo.

- Ecuador realizó diversas recomendaciones a los profesores de niños con discapacidad que estuvieran aislados en sus domicilios para llevar a cabo una educación lo más productiva posible respecto a este colectivo.
- Reino Unido estableció sistemas de apoyo a familias con el fin de orientarlos acerca de la educación que era necesaria llevar a cabo en sus hogares para poder tener un proceso educativo de plenas garantías aun en esa situación.
- En Croacia, los propios centros escolares proporcionaron a las familias dispositivos inteligentes y todos los recursos que los niños necesitaran para poder llevar cabo la educación a distancia de manera plena.

Respecto al derecho al trabajo y a la protección social:

- Diversos países como Malta, Lituania, Bulgaria, Argentina, Perú, Francia o Túnez aumentaron la financiación hacia las personas con discapacidad para aumentar su protección social durante la pandemia.
- Estados Unidos llevó a cabo medidas fiscales como por ejemplo el aumento de la desgravación en los casos de contar en los trabajos con personas con discapacidad.

Respecto al derecho a la accesibilidad universal:

- En Paraguay, Panamá, Nueva Zelanda y México se desarrollaron medidas destinadas a asegurar la transmisión de toda aquella información relevante sobre la pandemia en formatos que fueran accesibles para toda la población, tales como lenguaje de señas, documentos de fácil lectura, etc.

Respecto a otros derechos:

- En Argentina, estuvieron exentas de las restricciones de movilidad y distanciamiento aquellas personas que sirvieran de apoyo a otras con discapacidad.
- En Colombia, se desarrollaron redes de apoyo a personas con discapacidad a través de reclutamientos de voluntarios.
- En Panamá, se asignaron horarios determinados para que las personas con discapacidad pudieran ir a realizar sus compras de una manera más segura.
- En Perú se emitieron directrices para asegurar la comunicación y el contacto respecto a las personas que pudieran sufrir violencia durante la emergencia sanitaria.

Además de las prácticas positivas llevadas a cabo por los Estados, también tenemos que señalar aquellas llevadas a cabo por diversos organismos mundiales que se encargan de proteger los derechos de toda la población mundial, entre las que podemos destacar<sup>46</sup>:

- La OIM, en colaboración con la OPD, llevó a cabo consultas con personas con discapacidad ubicadas en Sudán del Sur, con el fin de diseñar un enfoque de respuesta a la pandemia más inclusivo para la discapacidad.
- ACNUR llevó a cabo evaluaciones de la situación de refugiados, migrantes y personas desplazadas con discapacidad en América Latina y el Caribe para comprender sus necesidades y ajustar mejor las respuestas a la crisis.
- El Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) realizó un análisis de refugiados palestinos con discapacidades y de sus familias que vivían en campamentos de refugiados de Cisjordania para así reconocer los efectos de la pandemia de sobre ellos y así poder emitir una respuesta positiva
- UNICEF ayudó al gobierno de Jordania a garantizar la continuidad educativa durante el cierre de los colegios durante la pandemia, proporcionando educación a distancia.
- UNICEF y la OPD llevaron a cabo un programa de “teleterapia” en Malasia con el fin de ayudar a profesionales de centros de intervención temprana para extender sus servicios terapéuticos y de rehabilitación a plataformas en línea que fueran accesibles para niños con discapacidad.
- El Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz (DPPA) de la ONU llevó a cabo medidas de apoyo a autoridades nacionales de países como la República Democrática del Congo.

---

<sup>46</sup> Véase ONU (2020) “COVID-19 Response in Humanitarian Settings: Examples of Good Practices for Including Persons with Disabilities”. [En línea]. Disponible en: [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/gip02413\\_covid\\_humanitarian\\_good\\_practice\\_final\\_web.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/gip02413_covid_humanitarian_good_practice_final_web.pdf) [Consultado el 13/05/2021]

## 5. Conclusiones

1. Es necesario seguir insistiendo en la concienciación a la sociedad sobre el respeto a los derechos de las personas con discapacidad. A nivel global y en una situación de plena normalidad, el colectivo de personas con discapacidad se sigue enfrentando diariamente a situaciones vejatorias y desagradables que constituyen en muchos casos discriminaciones que limitan el disfrute de sus derechos. Pese a la evolución vivida en las últimas décadas, este es un problema que sigue estando ahí y que debemos de combatir de la mejor forma posible.
2. Los datos reflejan que en las situaciones complejas y de emergencia humanitaria, las discriminaciones respecto a este colectivo aumentan, por lo que en estos casos siempre es necesaria la intervención por parte de los poderes públicos para ayudar a estas personas. En este sentido, cabe señalar que desde el primer momento en que se produjo el estallido de la pandemia del Covid-19, las organizaciones mundiales encargadas de proteger los derechos humanos de toda la población se han involucrado por la situación de estas personas, señalando a la sociedad en general y, sobre todo, a los gobiernos de los Estados, la obligación y la necesidad de garantizar la igualdad de derechos de todas las personas en una situación compleja como la pandemia.
3. Las asociaciones de colectivos vulnerables, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, deben insistir más en fomentar una mayor cuantía de ayudas hacia este colectivo por parte de los poderes públicos ya que la situación en España antes de la pandemia respecto a los derechos de las personas con discapacidad seguía siendo deficiente. Esto está constatado en diversos informes publicados por organismos especializados en los derechos de este colectivo como por ejemplo en los informes anuales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, informes anuales del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, informes del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, etc.
4. Es necesario que a la hora de imponer medidas restrictivas de derechos a toda la población los gobiernos tengan más en cuenta a los colectivos vulnerables, estableciéndoles ciertas excepciones para no perjudicarles excesivamente y prohibir actividades que son necesarias para la vida diaria de estas personas. Las medidas llevadas a cabo para frenar la expansión del Covid-19 provocaron que muchas

personas con discapacidad sufrieran problemas severos sobre su salud física y psíquica, sobre todo a raíz de los confinamientos, y es que estas medidas afectaron a las condiciones de vida de estas personas en una mayor proporción que al resto de la población. En este sentido, el Estado debe tratar de consultar e involucrar en algunas de sus decisiones a las asociaciones y organizaciones que defienden los derechos de las personas con discapacidad para que esas decisiones sean acordes a la situación de esas personas.

5. En situaciones de emergencia sanitaria, como la vivida entre marzo y mayo de 2020, es necesario reforzar en una mayor cuantía los servicios sanitarios. Toda la población se vio afectada en este sentido por la necesidad de personal sanitario para tratar a enfermos del virus, provocando paralizaciones de pruebas y tratamientos que en muchos casos eran igual o más urgentes que atender a pacientes con el virus. En este sentido, para futuras emergencias habrá que estar mejor preparados ya que la mejor manera de luchar contra las pandemias mundiales es, sobre todo, reforzando el derecho a la salud.
6. Es necesario invertir en la creación de un mayor número de instituciones de colectivos vulnerables y además, aumentar la seguridad y protección de estas. Durante la pandemia, las personas con discapacidad que vivían en estos centros tuvieron mayor riesgo de contagiarse ya que difícilmente podían respetar las medidas debido a la gran cantidad de personas que vivían juntas y dificultando el mantenimiento del distanciamiento social necesario. Además, estas personas también cuentan con barreras vitales que les impiden realizar acciones higiénicas clave para luchar contra el virus tales como el lavado y desinfectado de manos, por lo que eran necesarias más personas que los atendieran. También se comprobó como faltaron suministros de equipos de protección en estos centros.
7. Diversas organizaciones internacionales deben tomar ejemplo unas de otras en lo que respecta a la gestión de situaciones extraordinarias como la pandemia. En lo relativo a las personas con discapacidad, merece especial mención la ONU, la cual se preocupó singularmente por la situación de las personas con discapacidad y trataron de que los Estados adoptaran medidas específicas que ayudaran a reducir los riesgos a los que se enfrentan esas personas. Por un lado, el Alto Comisionado de la ONU realizó un llamamiento a todos los Estados con el fin de emitir una respuesta frente al virus que fuera inclusiva. También el grupo de Trabajo sobre Respuesta

Humanitaria y Recuperación de COVID-19 de la ONU realizó una hoja de consejos para los Estados, al igual que la oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la cual publicó una guía de orientación sobre el COVID-19 con el fin de ayudar a los Estados.

8. El Estado español debe prestar más atención a las recomendaciones que emitan las organizaciones internacionales tales como la ONU o la OMS, ya que en lo que respecta a las personas con discapacidad no tuvieron en cuenta muchas de sus recomendaciones y se produjeron varios episodios discriminatorios contra las personas con discapacidad que se podían haber evitado fácilmente.
9. A la hora de emitir comunicados e informaciones importantes que afecten a toda la población, los responsables de comunicación del gobierno deben preocuparse porque esa información sea accesible y comprensible para toda la población, incluidas las personas con discapacidad. Durante la pandemia se produjeron diversas discriminaciones en la información con la publicación de las medidas restrictivas para contener al virus.
10. Se deberían castigar a aquellos organismos públicos que inciten a la vulneración de derechos fundamentales, ya que en este sentido, en la pandemia hubo organismos que hicieron recomendaciones de denegaciones de tratamientos para personas con discapacidad por considerar sus vidas menos “útiles”, algo totalmente discriminatorio y que atentó contra el derecho a la vida y a la salud.
11. La atención sanitaria en España debe ser más inclusiva y preocuparse por las personas de colectivos vulnerables. Deben mejorar sobre todo el aspecto comunicativo ya que, por ejemplo, las personas con discapacidad auditiva tienen dificultades de comunicación con sanitarios debido a la imposibilidad de la lectura de labios por las mascarillas. También hubo falta de accesibilidad respecto a los sistemas telefónicos y aplicaciones móviles de atención y asesoramiento sanitario para estas personas cuando las citas médicas dejaron de ser presenciales.
12. La educación inclusiva es uno de los aspectos donde más se ha avanzado en los últimos años, pero se debe seguir avanzando. Durante la pandemia se produjeron muchos episodios de vulneración del derecho a la educación, como por ejemplo la no previsión de medidas dirigidas a la realización de la educación a distancia para

personas con discapacidad durante el confinamiento, la falta de accesibilidad cognitiva respecto a elementos digitales, la falta de apoyo específico para desarrollar las tareas o la suspensión de tratamientos como logopedia o psicología que se desarrollaban en los centros educativos.

13. Tras el relanzamiento de la actividad económica, las autoridades políticas deben preocuparse especialmente por la situación laboral de las personas con discapacidad, ya que durante la crisis sanitaria ha bajado más de un tercio la contratación de personas con discapacidad. Son necesarias medidas laborales de inclusión para este colectivo, y tratar de crear modalidades de trabajo alternativas que sean accesibles e inclusivas.
14. Es necesaria una mayor preocupación por la protección de las mujeres, ya que durante y después de la pandemia aumentaron los episodios de agresiones machistas con respecto a antes de la misma. La situación de confinamiento provocó que muchas mujeres se sintieran acorraladas y con muchas dificultades para denunciar esas agresiones, por lo que hay que reaccionar ante esto.
15. Se requiere de manera urgente un plan respecto a la “España vaciada”. Durante la pandemia se han visto las dificultades de acceso a servicios básicos con los que cuenta aquella población que vive en lugares más remotos, por lo que es necesario reaccionar. Si a esas dificultades le añades la variable de discapacidad, las condiciones que tienen esas personas viviendo en esas zonas son muy deplorables.
16. La pandemia también ha demostrado que muchos países se preocupan mucho por la situación de las personas con discapacidad, y es que varios Estados llevaron a cabo medidas muy positivas que han favorecido los intereses y el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, lo cual es muy positivo para toda la sociedad. Se debe impulsar a nivel internacional una mayor cooperación entre los países mundiales para mejorar las condiciones de vida de este colectivo.

## 6. Bibliografía

### Artículos y libros:

- Alonso Parreño, M. (2018) *Igualdad de oportunidades y no discriminación*. FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DOWN 21. Disponible en: <https://www.down21.org/area-juridica/123-legislacion-espanola/1171-igualdad-de-oportunidades-y-no-discriminacion.html>
- Bagenstos, S. (2020). *May Hospitals Withhold Ventilators from COVID-19 Patients with Pre-Existing Disabilities? Notes on the Law and Ethics of Disability-Based Medical Rationing*. (Paper). Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3559926](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3559926)
- Comas-herrera, A; Zalakaín, j; Lemmon, E; Henderson, D; Litwin, C; Hsu, A; Schmidt, A; Arling, G; Kruse, F; Fernández, J (2020). *Mortality associated with COVID-19 outbreaks in care homes: early international evidence*. Disponible en: <https://ltccovid.org/2020/04/12/mortality-associated-with-COVID-19-outbreaks-in-care-homes-early-international-evidence/>
- Civieta, Ó. (2020) *Excluidos en la exclusión: la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad durante la pandemia*. [En línea]. Disponible en: <https://www.cuartopoder.es/derechos-sociales/2020/07/12/excluidos-en-la-exclusion-la-vulneracion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-durante-la-pandemia/>
- Ericsson, P (2021). *La pandemia agrava la discriminación laboral de las personas con discapacidad en Catalunya*. Disponible en: <https://www.publico.es/economia/pandemia-agrava-discriminacion-laboral-personas-discapacidad-catalunya.html>
- Ferraro, P. (2001) *Derechos Humanos y Discapacidad*. Buenos Aires: Humanitas, 2001
- USAL (2020) *Análisis del impacto y seguimiento de la emergencia covid-19 en población con discapacidad intelectual y del desarrollo en España*. Disponible en: <https://inico.usal.es/analisis-del-impacto-y-seguimiento-de-la-emergencia-COVID-19-en-poblacion-con-discapacidad-intelectual-y-del-desarrollo-en-espana/>
- USAL (2020) *La pandemia agravará la desigualdad de oportunidades que dejó 2019 para las personas con discapacidad*. Servicio de información sobre discapacidad. Disponible en: <https://sid-inico.usal.es/noticias/la-pandemia-agravara-la-desigualdad-de-oportunidades-que-dejo-2019-para-las-personas-con-discapacidad/>
- Vazquez Díaz, J.L. (2020) *Día de las Personas con Discapacidad: «Tienen derecho al trabajo»*. [En línea]. Disponible en: <https://alfayomega.es/dia-de-las-personas-con-discapacidad-tienen-derecho-al-trabajo/>

## **Guías:**

- CONVENCIÓN DISCAPACIDAD (2019). *Guía de fácil uso de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para Operadores Jurídicos 2019*. Disponible en: <http://www.convenciondiscapacidad.es/2019/04/08/guia-de-facil-uso-de-la-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-para-operadores-juridicos-2019/>
- DISCAPNET, *Convención Internacional de Derechos para personas con discapacidad*. [En línea]. Disponibles en: <https://www.discapnet.es/areas-tematicas/nuestros-derechos/tus-derechos-fondo/convencion-internacional>
- FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DOWN21 (2020). *Especial crisis del coronavirus: discapacidad y sus familias abril 2020*. [En línea]. Disponible en: <https://www.down21.org/area-juridica/133-novedades-juridicas/3435-especial-crisis-del-coronavirus-discapacidad-y-sus-familias-abril-2020.html>
- OACNUDH, *Acercando de los derechos humanos de las personas con discapacidad*. [En línea]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Disability/Pages/AboutHumanRightsDisability.aspx>
- OACNUDH (2020) *Sin excepciones por el COVID-19: Todas las personas tienen el derecho a acceder a intervenciones que les salven la vida*. [En línea]. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/sin-excepciones-por-el-COVID-19-todas-las-personas-tienen-el-derecho-a-acceder-a-intervenciones-que-les-salven-la-vida-senalan-expertos-y-expertas-de-la-onu/>
- ONU (2020). *Covid-19 and the rights of persons with disabilities: guidance*. [En línea]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19 and The Rights of Persons with Disabilities.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19%20and%20The%20Rights%20of%20Persons%20with%20Disabilities.pdf)
- ONU (2020) *COVID-19 Response in Humanitarian Settings: Examples of Good Practices for Including Persons with Disabilities*. [En línea]. Disponible en: [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/gip02413\\_covid\\_humanitarian\\_good\\_practice\\_final\\_web.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/gip02413_covid_humanitarian_good_practice_final_web.pdf)
- PLENA INCLUSIÓN (2020) *El derecho a la educación durante el COVID19*. [En línea]. Disponible en: [https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el\\_derecho\\_a\\_la\\_educacion\\_durante\\_el\\_covid19.pdf](https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el_derecho_a_la_educacion_durante_el_covid19.pdf)
- PLENA INCLUSIÓN (2020) *El derecho a la salud de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo en la crisis sanitaria del COVID-19*. [En línea]. Disponible en: [https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el\\_derecho\\_a\\_la\\_salud\\_de\\_las\\_personas\\_con\\_discapacidad\\_intelectual\\_o\\_del\\_desarrollo\\_en\\_la\\_crisis\\_sanitaria\\_del\\_covid19.pdf](https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/el_derecho_a_la_salud_de_las_personas_con_discapacidad_intelectual_o_del_desarrollo_en_la_crisis_sanitaria_del_covid19.pdf)

- SEMICYUC (2020) *Recomendaciones éticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de crisis por pandemia covid-19 en las unidades de cuidados intensivos*. [En línea]. Disponible en: [https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/%C3%89tica\\_SEMICYUC-COVID-19.pdf](https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/%C3%89tica_SEMICYUC-COVID-19.pdf)
- UNESCO (2020) *Lo que necesita saber sobre el derecho a la educación*. [En línea]. Disponible en: <https://es.unesco.org/news/lo-que-necesita-saber-derecho-educacion>
- UNIVERSITAS MIGUEL HERNÁNDEZ (2020). *Guía jurídica básica frente al covid-19*. <https://pdc.umh.es/guiajuridica/>

### **Informes:**

- CEPAIM (2020) *El Consejo de Derechos Humanos adopta el informe final del Examen Periódico Universal a España*. [En línea] Disponible en: <http://cepaim.org/el-consejo-de-derechos-humanos-adopta-el-informe-final-del-examen-periodico-universal-a-espana/>
- CERMI (2020) *Derechos Humanos y Discapacidad: Informes España*. [En línea] Disponible en: <https://www.cermi.es/es/actualidad/noticias/el-cermi-hace-p%C3%BAblico-su-%E2%80%9Cinforme-de-derechos-humanos-y-discapacidad-espa%C3%B1a-2019>
- CERMI (2020) *El impacto de la pandemia del coronavirus en los derechos humanos de las personas con discapacidad en España*. Ediciones Cinca. [En línea]. Disponible en: [https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/ONU%2026%20Coronavirus%20NUEVO\\_0.pdf](https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/ONU%2026%20Coronavirus%20NUEVO_0.pdf)
- COMITÉ DE BIOÉTICA DE ESPAÑA (2020) *Los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus*. [En línea]. Disponible en: <http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/Informe%20CBE-%20Priorizacion%20de%20recursos%20sanitarios-coronavirus%20CBE.pdf>
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2019) *Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos*. España. pts. 66-80. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/WG.6/35/ESP/1>
- FRA (2020) *Coronavirus pandemic in the EU - Fundamental Rights Implications - Bulletin 1*. [En línea]. Disponible en: <https://fra.europa.eu/en/publication/2020/covid19-rights-impact-april-1>
- MINISTERIO DE SANIDAD DE ESPAÑA (2020) *Aspectos éticos en situaciones de pandemia: El Sars.CoV-2*. [En línea]. Disponible en: [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/AspectosEticos\\_en\\_situaciones\\_de\\_pandemia.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/AspectosEticos_en_situaciones_de_pandemia.pdf)
- ODISMET (2020). *Efectos y consecuencias de la crisis de la COVID-19 entre las personas con discapacidad*. [En línea]. Disponible en:

[https://www.odismet.es/sites/default/files/2020-07/Informe\\_EstudioCOVID\\_19\\_v3\\_0.pdf](https://www.odismet.es/sites/default/files/2020-07/Informe_EstudioCOVID_19_v3_0.pdf)

- OMS (2020). *Consideraciones relativas a la discapacidad durante el brote de COVID-19*. [En línea]. Disponible en: [https://www.who.int/docs/default-source/documents/disability/spanish-COVID-19-disability-briefing.pdf?sfvrsn=30d726b1\\_2](https://www.who.int/docs/default-source/documents/disability/spanish-COVID-19-disability-briefing.pdf?sfvrsn=30d726b1_2)
- ONU (2019) *Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España*. CRPD/C/ESP/CO/2-3. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhslxq2MulDp%2FqMKQ6SGOn0%2FM2iqPHauvLINGLuCsnFfZ4vRELH5%2FNh4FYriSa2QosgWlomBNlf3Iidy8dmP2sajaD4jyCm5OYfQAamFv1l%2F5o>
- ONU Women (2020) *COVID-19 and ending violence against women and girls*. [En línea]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/04/issue-brief-COVID-19-and-ending-violence-against-women-and-girls>
- ONU (2020) *COVID-19 y los derechos de las personas con discapacidad: directrices*. [En línea]. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19\\_and\\_The\\_Rights\\_of\\_Persons\\_with\\_Disabilities\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/COVID-19_and_The_Rights_of_Persons_with_Disabilities_SP.pdf)
- ONU (2020). *Informe de políticas: Una respuesta a la COVID-19 inclusiva de la discapacidad*. [En línea]. Disponible en: [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/spanish\\_disability\\_brief.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/spanish_disability_brief.pdf)
- ONU (2020) *Policy Brief: The Impact of COVID-19 on children*. [En línea]. Disponible en: [https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-04/160420\\_Covid\\_Children\\_Policy\\_Brief.pdf](https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-04/160420_Covid_Children_Policy_Brief.pdf)
- ONU (2020) *SHARED RESPONSIBILITY, GLOBAL SOLIDARITY: Responding to the socio-economic impacts of COVID-19*. [En línea]. Disponible en: <https://unsdg.un.org/sites/default/files/2020-03/SG-Report-Socio-Economic-Impact-of-Covid19.pdf>

### **Legislación:**

- Decreto-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19. Disponible en: [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/674798-d-ley-9-2020-de-10-sep-ca-castilla-y-leon-medidas-extraordinarias-de-apoyo.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/674798-d-ley-9-2020-de-10-sep-ca-castilla-y-leon-medidas-extraordinarias-de-apoyo.html)

- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4208>
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>